



Valencia, 8 de enero de 2003

Nº: Rº: 2002.RO.0055

Destinatario:

SR. PRESIDENTE DE LA JUNTA CENTRAL
DE USUARIOS DEL VINALOPO, L'ALICANTI Y
CONSORCIO DE AGUAS DE MARINA BAJA
C/ Juan de Dios 3

ALICANTE

ASUNTO :
CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA CENTRAL DE USUARIOS DEL
VINALOPO, L'ALICANTI Y CONSORCIO DE AGUAS DE LA MARINA
BAJA.

Visto el expediente instruido por el asunto señalado, resulta:

Las Comunidades de Usuarios y usuarios individuales de las Comarcas de Vinalopó y L'Alicante, y el Consorcio de Aguas para la Marina Baja, reunidos en Junta General celebrada el 21 de febrero de 2002, acordaron la constitución de una Junta Central de Usuarios, con el fin de distribuir los caudales procedentes de la transferencia Júcar-Vinalopó; ordenar y vigilar el uso coordinado y sostenible de los aprovechamientos, y proteger los derechos e intereses de los integrantes.

Los Estatutos por las que se regirán, fueron aprobados en la Junta General celebrada el 14 de octubre de 2002 y sometidos al trámite de exposición pública previsto en el artículo 201.6 del R.D. 849/86, notificada por medio de anuncios en los B.O.P. de Alicante (06.11.2002), Albacete (18.11.2002) y Valencia (07.11.2002) y en los Ayuntamientos de la zona.

De todo ello se desprende que la Junta Central constituida en aplicación de lo establecido el artículo 81.3 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (R.D.L. 1/2001), ha cumplido los trámites establecidos en los artículos 201. y 206 del R.D. 849/86.

En consecuencia, el Presidente de la Confederación Hidrográfica del Júcar., en uso de las atribuciones que tiene conferidas, **resuelve:**

1º.- **Declarar constituida** la Junta Central de Usuarios del Vinalopó, L'Alicanti y Consorcio de Aguas de la Marina Baja.

2º.- **Aprobar los Estatutos** sobre los que recayó el acuerdo positivo de la Junta General celebrada el 14 de octubre de 2002.

La presente resolución agota la vía administrativa; contra la misma cabe interponer, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, sin perjuicio de que, potestativamente, puedan interponer, con carácter previo, recurso de reposición ante esta Confederación Hidrográfica, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación (artículos 109 y 116 de la Ley 4/99 de modificación de la Ley 30/92).

EL PRESIDENTE,



Jose M^a González Ortea

**ESTATUTOS DE LA JUNTA CENTRAL
DE USUARIOS DEL
VINALOPO, L'ALICANTI Y
CONSORCIO DE AGUAS DE LA
MARINA BAJA.**

PROLOGO

Las Comunidades de Usuarios de agua tienen una arraigada tradición en la Comunidad Valenciana. Velar por los intereses que les son comunes, defenderlos ante terceros, administrar y distribuir el agua, conservar y mantener las acequias y conducciones, resolver entre los propios usuarios las diferencias que surgieran entre ellos, viene siendo desde muy antiguo una de las constantes que definen el regadío valenciano.

La Ley de Aguas de 1985 declara como constitutivas del dominio público del Estado todas las aguas continentales, superficiales y subterráneas, los cauces y los acuíferos subterráneos y generaliza la constitución de comunidades a todos los usuarios de aguas, y no sólo los regantes.

Así, las Comunidades de Usuarios de aguas superficiales o subterráneas cuya utilización afecte a intereses que les sean comunes podrán formar una Comunidad General para la defensa de sus derechos y conservación y fomento de dichos intereses.

Del mismo modo, los usuarios individuales y las Comunidades de Usuarios, podrán formar por Convenio una Junta Central de Usuarios con la finalidad de proteger derechos e intereses frente a terceros y ordenar y vigilar el uso coordinado de sus propios aprovechamientos.

Cuando el interés general lo exija, el Organismo de Cuenca podrá imponer la constitución de los distintos tipos de Comunidades y Juntas Centrales de usuarios.

A lo largo de todo el siglo XX ha tenido lugar un creciente e intenso desarrollo de los aprovechamientos de las aguas subterráneas de los acuíferos del Vinalopó por parte de usuarios situados principalmente en el Medio y Bajo Vinalopó y en L'Alacantí para el riego de los cultivos de uva de mesa y para abastecimiento de la población residente y turística y de la industria.

Los niveles de agua en los pozos fueron descendiendo constantemente a razón de varios metros por año hasta el punto de hacer insostenible la explotación de la mayoría de los acuíferos de la comarca y poner en serio riesgo la explotación del resto.

A partir de 1986 se ha ido realizando por parte de los titulares de los aprovechamientos de los usuarios una intensa labor de fomento, búsqueda y consolidación de intereses comunes, de reconocimiento de derechos asimismo comunes y de progresiva toma de conciencia de la necesidad de conseguir entre todos una ordenación de las extracciones que hiciera sostenible a largo plazo la explotación de los acuíferos y el mantenimiento de la riqueza creada con tanto esfuerzo.

En 1996 se constituye la Comunidad General de Usuarios del Alto Vinalopó; tras años de reuniones y esfuerzos se integran Comunidades de Villena y del Valle de Benejama, de Campo de Mirra, de Cañada, de Biar y de Caudete, bajo la dirección primero de

Germán Selva y después y sobre todo de Andrés Martínez y un equipo de personas que dedicaron, y siguen dedicando muchas horas por el interés y bien común.

En 1997 el Consejo del Agua aprueba por consenso unánime el Plan de Cuenca del Júcar que, entre otros, recoge como objetivo del Plan el paliar la sobreexplotación de los acuíferos del Vinalopó y garantizar el abastecimiento de las poblaciones del Vinalopó, L'Alacantí y la Marina Baja, para lo que se prevé conducir el agua del Júcar al Vinalopó en determinadas condiciones.

Uno de los miembros del Consejo del Agua y de la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Júcar ya era Luis Alted, Presidente de la Comunidad de regantes de Novelda, y vocal de la Comunidad General del Alto Vinalopó. Luis Alted llevaba años luchando porque fuese posible el llevar los excedentes de agua del Júcar hacia el Vinalopó, cuya situación padecía y conocía muy bien. Sus constantes contactos y reuniones con los regantes tradicionales del río Júcar y con el resto de regantes de toda la cuenca propiciaron sin duda el histórico acuerdo.

El que el Plan de cuenca del Júcar recogiera la llegada agua del Júcar al Vinalopó dio a Luis Alted y sus colaboradores nuevos estímulos para lograr la constitución de la Comunidad General de Usuarios del Medio Vinalopó y L'Alacantí. No fue una tarea fácil ni sencilla ya que los usuarios estaban menos integrados y motivados que en el Alto Vinalopó. Regantes de Novelda y Aspe, de la Romana, de Salinas, de Monóvar, de Pinoso, de Sax, de Elda, de Monforte, de Agost, de San Vicente del Raspeig, de Alicante o de Mutchamel y sus respectivos alcaldes entre los que quiero resaltar a Miguel Iborra, alcalde de Aspe y alentados siempre por José Ramón García Antón, Conseller de Obras Públicas, consiguieron que en 1999 quedara constituida la Comunidad General. En ella se integraron asimismo las sociedades del Canal de la Huerta y Aguas Municipalizadas de Alicante.

Para la construcción de la conducción Júcar- Vinalopó, encomendada por el Gobierno a la Sociedad Estatal Aguas del Júcar S.A. en 1998, los usuarios adquirieron el compromiso de aportar 12.500 millones de pesetas. Los correspondientes convenios fueron firmados en las instalaciones de Aguas de Novelda en Villena en julio de 2000 entre la Sociedad Estatal Aguas del Júcar y las Comunidades Generales del Alto Vinalopó y del Medio Vinalopó y L'Alacantí y el Consorcio para el abastecimiento de aguas de la Marina Baja respectivamente, en presencia del Secretario de Estado de Aguas y Costas del Ministerio de Medio Ambiente y del Conseller de Obras Públicas Urbanismo y Transportes de la Comunidad Valenciana. En estos convenios se indicaba la conveniencia de constituir una Junta Central única de todos los usuarios del Vinalopó, de L'Alacantí y el Consorcio de Aguas de la Marina Baja.

Nuevamente surgieron diferencias acerca de si la Junta Central debía estar constituida sólo por las dos Comunidades Generales y el Consorcio o por todos los usuarios, individuales o Comunidades de Usuarios de las aguas de los acuíferos del Vinalopó y L'Alacantí.

Tras numerosísimas reuniones de sus Juntas de Gobierno, entre ellas y con la Confederación Hidrográfica del Júcar, las Comunidades Generales del Alto Vinalopó y del Medio Vinalopó y L'Alacantí celebraron sendas asambleas en las que se acordó la celebración de una asamblea general de todos los usuarios del Vinalopó, Alto y Medio y

L'Alacantí que, conforme establece la Ley de Aguas manifestase su voluntad constituyente de una Junta Central de Usuarios y designase una comisión redactora de los estatutos.

La asamblea general tuvo lugar en Monforte del Cid el 21 de febrero de 2002 y no sólo designó a la comisión redactora de los Estatutos sino que le encargó también la negociación del préstamo con la entidad bancaria más idónea y del seguimiento de las obras de distribución del agua en la zona. El resultado del trabajo de la comisión son estos estatutos que han sido refrendados por la Asamblea General tras la preceptiva información pública.

La Junta Central de Usuarios del Vinalopó, L'Alacantí y Consorcio de Aguas de la Marina Baja es hoy una realidad, y una realidad conforme han querido de forma prácticamente unánime todos los usuarios, los del alto y los del Medio Vinalopó, los abastecimientos y los regantes e industriales.

El texto de los estatutos, fruto de ese consenso diseña una forma de proceder al reparto del agua procedente del Júcar mediante la sustitución de los bombeos y también sienta las bases para que sea posible la deseable explotación racional, equilibrada y sostenible de los acuíferos y del resto de aguas de la zona.

Con su constitución, la Junta Central de Usuarios del Vinalopó, L'Alacantí y Consorcio de Aguas de la Marina Baja pasa a tener personalidad jurídica. Ha quedado atrás una larga etapa de formación y de proyecto de estructuración y vertebración que, ahora con el nacimiento de la Junta Central, hay que ir desarrollando y madurando cara al futuro.

La utilización racional del agua en comarcas tan faltas de ella como el Vinalopó , L'Alacantí y Marina Baja es una necesidad y sólo puede alcanzarse si los usuarios tienen conciencia de ello y se comprometen a respetar las normas que regulan su uso coordinado y sostenible, con el asesoramiento técnico y apoyo que requieran de la Universidad, y resto de la sociedad civil y de las administraciones local y autonómica y de la Confederación Hidrográfica del Júcar, Organismo de Cuenca al que queda adscrita la Junta Central

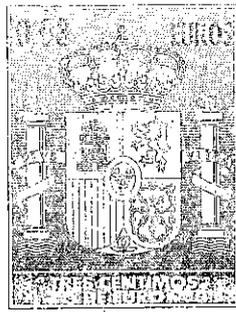
Estos Estatutos aprobados por consenso recogen un proyecto común de futuro. Que se haga realidad depende del trabajo y del esfuerzo de todos los usuarios unidos, como hasta ahora.

Por ello quiero terminar con una invitación permanente y llena de esperanza para que continúe siempre vivo el espíritu de superación y de consenso plasmado en estos Estatutos y Ordenanzas.

Novelda, 8 de enero de 2003,



Juan Manuel Aragonés Beltrán
Director General de Obras Hidráulicas
y Calidad de las Aguas del Ministerio
de Medio Ambiente



0G5239575

CLASE 8ª

ESTATUTOS DE LA JUNTA CENTRAL DE USUARIOS DEL VINALOPO, L'ALACANTÍ Y CONSORCIO DE AGUAS DE LA MARINA BAJA.

TITULO I .- DISPOSICIONES GENERALES.-

ARTICULO 1.- CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN.

Al amparo del Artículo 81.3 del Texto Refundido de la Ley de Aguas de 20 de Julio de 2001 los usuarios y Comunidades de Usuarios que figuran relacionados en el Anexo I del Convenio de 13 de julio de 2.001 regulador de la transferencia Júcar-Vinalopó y el Consorcio para Abastecimiento de Aguas y Saneamientos de la Marina Baja, como usuaria de las aguas procedentes de dicha transferencia, constituyen por Convenio una Junta Central de Usuarios con la denominación de JUNTA CENTRAL DE USUARIOS DEL VINALOPO, L'ALACANTÍ Y CONSORCIO DE AGUAS DE LA MARINA BAJA, con la finalidad de proteger sus derechos e intereses frente a terceros y ordenar y vigilar el uso coordinado de sus propios aprovechamientos.

ARTICULO 2.- AMBITO TERRITORIAL.-

El ámbito territorial de esta Junta Central se extiende a las comarcas del Vinalopó y L'Alacantí comprendiendo todo el sistema Vinalopó-Alacantí.

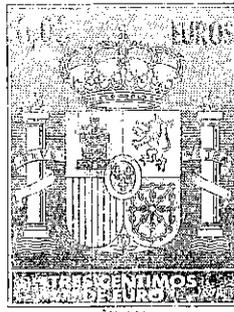
En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 30 del P.H.C.J. y 18 del P.H.N. el Consorcio para Abastecimiento de Aguas y Saneamientos de la Marina Baja se integra únicamente como usuario de las aguas procedentes de la transferencia Júcar-Vinalopó.

ARTICULO 3.- NATURALEZA JURÍDICA.-

La Junta Central tiene el carácter de Corporación de Derecho Público sin ánimo de lucro adscrita a la Confederación Hidrográfica del Júcar.

Con sujeción a estos Estatutos y a la legislación vigente, la Junta Central tiene personalidad jurídica propia, distinta de la de los miembros que la integran y plena capacidad de obrar gozando de las facultades que el artículo 83 del texto Refundido de la Ley de aguas reconoce a las Comunidades de Usuarios.

Los miembros de la Junta Central de Usuarios conservarán, en todo momento, los derechos sobre aprovechamientos hidráulicos que tengan reconocidos conforme a la legislación vigente en materia de aguas, sin más limitaciones que las establecidas en las Leyes.



OG5239576

CLASE 8.ª

ARTICULO 4.- REGIMEN JURÍDICO.-

La Junta Central se regirá por los presentes Estatutos y sus Reglamentos y en lo no previsto en ellos por el texto Refundido de la Ley de Aguas y por la normativa vigente complementaria y de desarrollo que le sea aplicable.

ARTICULO 5.- DOMICILIO.

El domicilio de la Junta Central se establece en Alicante en la Sede de la Confederación Hidrográfica del Júcar en dicha Ciudad, Plaza San Juan de Dios nº 3, sin perjuicio de que el domicilio pueda ser cambiado, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, ratificado por la Junta General..

ARTICULO 6.- OBJETO.-

1.- La Junta Central se constituye con el fin de proteger los derechos e intereses de sus miembros frente a terceros y ordenar y vigilar el uso coordinado de sus propios aprovechamientos, con absoluto respeto a lo establecido en el artículo 3 párrafo 3 de estos Estatutos.

2.- Además del objeto referido en el párrafo anterior, la Junta Central de Usuarios:

A).- Es el órgano competente para distribuir los caudales procedentes de la transferencia Júcar-Vinalopó, debiendo

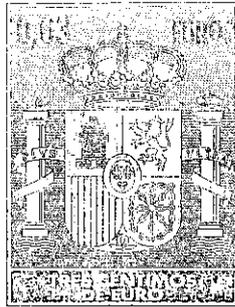
respetar para ello los acuerdos alcanzados en el Convenio suscrito con Aguas del Júcar S.A., de fecha 13 de Julio de 2.001, siendo de obligado cumplimiento los criterios de distribución de dotaciones que constan en el Anexo nº 2 del citado Convenio.

ANEXO Nº 2.

DISTRIBUCIÓN DE DOTACIONES

Usuario	Alto Vinalopó	Medio Vinalopó	Marina Baja	Dotación Total
				Hm3
Riego 1	6,3	6,3		12,6
Riego 2	6,3	26,1		32,4
TOTAL RIEGO	12,6	32,4		45,0
Abastecimiento 1	3,5	16,5		20
Abastecimiento 2	0,5	3,0	11,5	15,0
TOTAL ABAST	4,0	19,5	11,5	35,0
TOTAL	16,6	51,9	11,5	80,0

B).- Cuando se reciba la totalidad del caudal inicialmente previsto de 80 hectómetros se respetará la distribución que se realice en el ámbito de cada entidad usuaria firmante del Convenio cuando se cumpla con la finalidad de la transferencia, teniendo en cuenta que a cada usuario individual nunca podrá



0G5239577

CLASE 8.ª

asignársele, obligatoriamente, de la transferencia Júcar-Vinalopó un caudal superior al que tiene establecido según los acuerdos alcanzados en la Junta General de la Comunidad General de Usuarios del Medio Vinalopó-Alacantí o se alcancen en el seno de la Comunidad General de Usuarios del Alto Vinalopó.

C).- Cuando se reciba un caudal inferior o superior al previsto de 80 hectómetros cúbicos, su distribución se realizará proporcionalmente siguiendo los criterios del Anexo 2 del Convenio de 13 de Julio de 2001, sin perjuicio del derecho al ejercicio de preferencias establecidas en el Anexo 5 del citado Convenio, teniendo en cuenta que a cada usuario individual nunca podrá asignársele obligatoriamente, un caudal superior al que proporcionalmente le corresponda, en función del caudal que se reciba cada año de la transferencia Júcar-Vinalopó, según lo establecido en el apartado B) anterior.

D).- A los usuarios que reduzcan la extracción de sus caudales, como consecuencia de la transferencia Júcar-Vinalopó al ser éstos de sustitución, se les asignarán otros caudales iguales a los que hayan reducido de sus propias captaciones. Se tendrán en cuenta las preferencias y renunciaciones indicadas en el Anexo núm. 5 del citado Convenio.

E).- La Junta Central velará por la aplicación de la totalidad de los recursos propios del Sistema Vinalopó-Alacantí para la atención de sus usos actuales y procurará la sustitución de la explotación de sus reservas en los términos previstos en el artículo 28 del PHCJ, respetando en todo caso los derechos de

aprovechamiento o uso de las aguas de cada uno de sus miembros

F).- La Junta Central aspira a gestionar de modo racional y eficiente todos los recursos del Sistema Vinalopó-Alacantí para tratar de paliar la sobreexplotación de acuíferos y corregir el déficit de abastecimientos y solicitará, en su caso, al Organismo de Cuenca, de conformidad con la legislación vigente, la concesión de caudales alternativos requiriendo la aportación de recursos adicionales dado el grave déficit de los actualmente existentes.

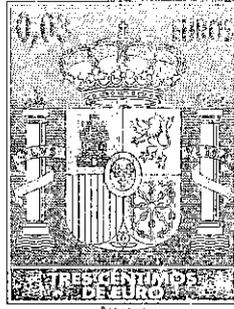
ARTICULO 7.- ATRIBUCIONES.-

1.- Son atribuciones de la Junta Central:

a) Ser la interlocutora y coordinadora legítima con la Administración Hidráulica y muy especialmente con la Confederación Hidrográfica del Júcar, para solucionar los problemas generales planteados en las comarcas del Vinalopó y L'Alacantí referidos al uso del agua y a la explotación racional de los recursos hidráulicos, dentro del ámbito de sus competencias.

b) Representar a la colectividad en juicio y fuera de él, en el ámbito de sus competencias, ante toda clase de Organismos o Autoridades en asuntos que conciernan a los intereses de aquélla, o a uno o varios de los miembros que la integran si éstos le autorizan y especialmente ejercitar dicha representación ante los órganos de gobierno, gestión y planificación de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

c) Conciliar los intereses de las comunidades de usuarios y usuarios individuales miembros de la junta Central.



0G5239578

CLASE 6.ª

d) Fomentar el estudio y la realización de proyectos que puedan beneficiar los intereses comunes y muy especialmente aquellos encaminados a la preservación de los acuíferos incluidos en su ámbito y a la subsistencia de los aprovechamientos existentes.

e) Emitir el correspondiente informe en la elaboración por el Organismo de Cuenca de los Planes de Explotación y Ordenación para la recuperación de los acuíferos o unidades hidrogeológicas del sistema Vinalopó-Alacantí velando por el cumplimiento de los mismos, y hasta su aprobación proponer al Organismo de Cuenca las medidas que se estimen necesarias para su conservación de acuerdo con la legislación vigente con absoluto respeto a lo establecido en el artículo 3, párrafo 3 de estos Estatutos.

f) Ser oída con carácter preceptivo en el trámite de información pública que se realice con motivo de la solicitud de autorizaciones y concesiones sobre aprovechamientos de aguas que afecten a los acuíferos incluidos en el ámbito de esta Junta Central.

g) Colaborar con los diversos organismos públicos estatales y autonómicos en las cuestiones de interés general de la Junta Central.

h) Informar anualmente al Organismo de Cuenca sobre las captaciones que dentro del ámbito de cada acuífero y a propuesta de sus titulares, vayan a reducir sus caudales por ser sustituidos por los de la conducción Júcar-Vinalopó en los

términos acordados en la Cláusula II.-b) del Convenio de 13 de Julio de 2001.

Si algún año no puede ser trasvasado todo el caudal previsto, y para cubrir tal déficit la Confederación autorizase la reapertura proporcional de los pozos clausurados, sus respectivos titulares aplicarán las aguas de éstos a cubrir aquellas de sus obligaciones no atendibles por el Trasvase, y las aguas de éste serán proporcionalmente destinadas a éstos y a los restantes usuarios.

i).- Promover la constitución de la Comisión de Seguimiento de la conducción Júcar-Vinalopó prevista en la Cláusula VII del Convenio de 13 de Julio de 2001.

j).- Procurar que la explotación de la conducción Júcar-Vinalopó sea realizada por los propios usuarios de conformidad con lo manifestado en la cláusula VIII del Convenio de 13 de Julio de 2001.

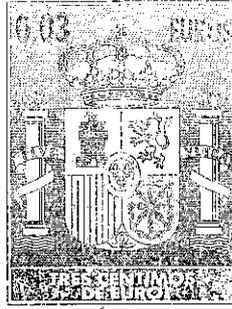
2.- En ningún caso podrá la Junta Central intervenir en las atribuciones privativas de las Comunidades de Usuarios o de los usuarios individuales que la forman sean personas físicas o jurídicas, respetando los derechos de sus miembros.

TITULO II.- DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA

CENTRAL.-

ARTICULO 8.- INTEGRANTES DE LA JUNTA CENTRAL.-

1.- Integran esta Junta Central los usuarios y



OG5239579

CLASE 8.ª

Comunidades de Usuarios de las aguas procedentes de la transferencia Júcar-Vinalopó en los términos acordados en el Convenio suscrito con Aguas del Júcar S.A. de fecha 13 de Julio de 2001.

2.- Deberán integrarse en esta Junta Central los usuarios titulares de derechos de aguas, públicas y/o privadas, de los acuíferos o unidades hidrogeológicas del sistema Vinalopó-Alacantí incluidos en el ámbito territorial de la Confederación Hidrográfica del Júcar cuya sobreexplotación se trata de paliar.

Constituída la Junta Central se invitará a participar a los usuarios mencionados que todavía no se hubiesen integrado, y transcurrido el plazo concedido al efecto sin que hubiesen solicitado su integración, se dará cuenta al Organismo de Cuenca para que resuelva sobre su inclusión.

3.- Además, podrán integrarse en esta Junta Central cualesquiera otros usuarios o Comunidades de Usuarios de aguas superficiales, depuradas o desaladas cuyos aprovechamientos radiquen en las Comarcas del Vinalopó y de L'Alacantí.

No obstante el Organismo de Cuenca podrá imponer su integración obligatoria cuando así lo aconseje la mejor utilización de los recursos de la zona al amparo de lo dispuesto en el Art. 88 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

ARTICULO 9.- CENSO.-

La Junta de Gobierno de la Junta Central formará en el plazo de seis meses desde su constitución un censo de las diversas Comunidades de usuarios y usuarios individuales que integren la Junta en el que figurará su nombre o denominación, domicilio completo, N.I.F. o C.I.F., superficie o número de habitantes, el caudal concedido o inscrito, características de su aprovechamiento, y el número de votos que a cada uno corresponda de acuerdo con los presentes Estatutos.

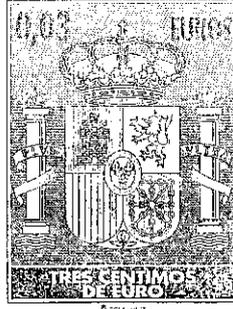
Igualmente elaborará una lista de representantes de los usuarios y Comunidades de usuarios integradas en la Junta Central con expresión de su nombre y domicilio completo, N.I.F., entidad a la que representan y número de votos que a aquella corresponda.

A los datos referidos en el censo y lista citados en los dos párrafos anteriores, les serán de aplicación lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

ARTICULO 10- DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA CENTRAL.-

Los miembros de la Junta Central tendrán los siguientes derechos:

- a).- Al uso de los caudales de agua que pertenecen a cada uno sin mas limitaciones que las que voluntariamente acuerden o resulten de la aplicación de la legalidad vigente.
- b).- Recibir los caudales procedentes de la transferencia Júcar-Vinalopó según los criterios de distribución de



0G5239580

CLASE 8.ª

dotaciones establecidos en el artículo 6.2 de los presentes Estatutos y en el Convenio de 13 de Julio de 2001.

De conformidad con el Anexo núm. 5 del citado Convenio en la distribución de dotaciones el uso de abastecimiento tiene preferencia sobre el uso de riego.

Siendo una de las finalidades de la transferencia Júcar-Vinalopó, corregir el déficit de abastecimiento, el abastecimiento sin sustitución denominado en el Convenio “Abastecimiento 2” tiene preferencia sobre el abastecimiento con sustitución denominado “Abastecimiento 1”.

Entre los usos de riego, el riego denominado “Riego 2”, teniendo en cuenta su dificultad y alto coste de extracción, tiene preferencia sobre el denominado “Riego 1”.

c).- Participar en la formación de la voluntad colectiva y en la toma de decisiones conforme a los criterios y procedimientos acordados en los presentes Estatutos y en los Reglamentos que lo desarrollan.

d).- Ser informado de las actividades de la Junta y de todo aquello que pueda afectarle.

e).- Expresar libremente sus opiniones en materia y asuntos de su interés.

f).- Interesar de la Junta Central su intervención en defensa de sus derechos e intereses frente a terceros.

g).- Utilizar los servicios técnicos de protección y asesoramiento de carácter profesional, económico y social de que disponga la Junta, en las condiciones que regule la misma.

h).- Solicitar y obtener certificados o copias simples de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Junta, así como de los datos económicos.

i).- Cualesquiera otros que le reconozcan los presentes Estatutos o las leyes.

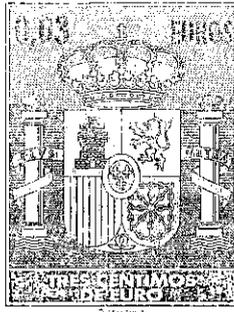
ARTICULO 11.- OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA CENTRAL.-

Los miembros de la Junta Central tienen las siguientes obligaciones

A).- Observar escrupulosamente lo dispuesto en los presentes Estatutos y en sus Reglamentos cumpliendo fielmente lo dispuesto en ellos.

B).- Cumplir los acuerdos de la Asamblea y del Organo de Gobierno de la Junta Central, adoptados en el marco de la normativa vigente en materia de aguas, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de utilizar los medios de impugnación que legalmente procedan.

C) Contribuir en proporción a los votos que correspondan a cada usuario en aplicación del Artículo 21 de los presentes



0G5239581

CLASE 8.ª

Estatutos al sostenimiento de los gastos ordinarios derivados de la organización y normal funcionamiento de la Junta Central, establecidos en el Título IV, Capítulo I, Sección II de estos Estatutos.

D) Recibir los caudales procedentes de la transferencia Júcar-Vinalopó en la forma y cuantía indicados en el Artículo 6. 2 de los presentes Estatutos.

E) Contribuir a los gastos de Primera Instalación y a los gastos derivados de la Explotación de la conducción Júcar-Vinalopó de acuerdo con el Convenio de 13 de Julio de 2.001 y las siguientes reglas:

1.- Cuando se reciba la totalidad del caudal previsto de 80 hectómetros cúbicos, el coste será asumido de acuerdo con el Convenio teniendo en cuenta que:

- En la parte de los gastos de primera instalación correspondiente a los usuarios destinados a la amortización del préstamo y sus costes financieros, el abastecimiento contribuye el doble que el riego, de forma que el hectómetro cúbico de abastecimiento aporta a tales gastos el doble que el hectómetro cúbico de riego.

- En los gastos derivados de la explotación de componente fijo y de componente variable, se aplicarán las tarifas de explotación estimadas en el Anexo núm. 5 del Convenio, guardando siempre la proporcionalidad entre las

distintas tarifas para el supuesto de que los gastos de explotación variasen respecto de los estimados en el Convenio.

2.- Cuando se reciba un caudal inferior a los 80 Hm³:

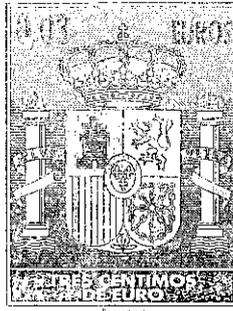
a) Si ningún usuario ejercita su derecho preferente, distribuido el caudal recibido proporcionalmente, cada usuario contribuirá a los gastos de primera instalación y a los gastos derivados de la explotación de acuerdo con los mismos criterios generales establecidos en el apartado E) 1 respecto del caudal recibido.

Si con los ingresos obtenidos no se cubriesen todos los gastos de esta anualidad:

- Los gastos de EXPLOTACION no cubiertos serán asumidos por los distintos usuarios en la proporción establecida en el Anexo 5 del Convenio.

- Los gastos de PRIMERA INSTALACION no cubiertos serán asumidos por los distintos usuarios en la proporción establecida en el Anexo 2, teniendo en cuenta que el abastecimiento contribuye el doble que el riego.

b) Si algún usuario ejercita su derecho preferente, respecto del caudal recibido se aplicarán los criterios generales establecidos en el apartado E) 1 de este Artículo, teniendo en cuenta que si el "Riego 2" ejercita su preferencia lo hará a precio de abastecimiento respecto de aquellos caudales que reciba por encima de los que proporcionalmente le correspondían hasta llegar a los 35 Hm³ que de acuerdo con el Convenio están asignados a abastecimiento.



0G5239582

CLASE Bº

Si con los ingresos obtenidos no se cubrieran los costes de esa anualidad, se estará a lo previsto en el apartado E) 2 a) de este Artículo.

Si por el contrario se generase un remanente se aplicará en primer lugar a aminorar los costes fijos de explotación en la proporción del Anexo 5 y en segundo lugar a aminorar los costes de primera instalación en la proporción del Anexo 2 del Convenio, teniendo en cuenta que abastecimiento contribuye el doble que riego.

3.- Si no llegaran aguas del Trasvase los usuarios harán frente a los costes fijos del siguiente modo:

- Los fijos de primera instalación teniendo en cuenta la proporción de los Anexos 2 y 3, y que dentro de cada usuarios firmante abastecimiento contribuye el doble que el riego.

- Los fijos de explotación teniendo en cuenta los criterios del Anexo 5.

4.- Cuando por circunstancias extraordinarias ajenas a la voluntad del Consorcio de Aguas de la Marina Baja en alguna anualidad le sea imposible recibir todo o parte de los caudales que proporcionalmente le correspondan, al ser el único usuario de las aguas de la transferencia que tiene asignados exclusivamente caudales sin sustitución, lo pondrá en conocimiento de la Junta Central con suficiente antelación quien ponderando las circunstancias de dicha anualidad decidirá sobre su recepción, aplicándose a tales caudales las

normas generales sobre repercusión de costes establecidas en los apartados anteriores cuando algún usuario los solicite, soportando el Consorcio los costes imputables a los caudales que finalmente no se reciban.

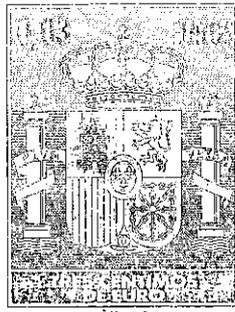
5.- Las responsabilidades económicas anuales de cada usuario para atender los gastos contemplados en este apartado E) se fijarán sobre el caudal teórico a trasvasar y al término de cada anualidad se ajustarán en función de los caudales efectivamente recibidos por cada uno.

F) Cumplir con las garantías y obligaciones que se exijan para suscribir el préstamo para sufragar la parte de los usuarios en el Coste Inicial Total de la inversión de la transferencia Júcar-Vinalopó, en proporción a la distribución de dotaciones y la aportación de los usuarios que figuran en los Anexos nº 2 y nº 3 del Convenio suscrito con Aguas del Júcar S.A. de fecha 13 de Julio de 2.001 y lo prescrito en estos Estatutos.

Las Entidades Locales usuarias de las aguas del trasvase quedan obligadas a afectar los ingresos obtenidos del agua suministrada al pago de sus obligaciones económicas derivadas del trasvase.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, las entidades locales miembros de esta Junta Central para cumplir con sus obligaciones económicas derivadas de la transferencia Júcar-Vinalopó deberán incluir sus costes en el precio del agua que suministren directamente o a través de terceros acordando con éstos que asuman dichas obligaciones con la Junta Central.

G) Reducir sus extracciones de agua en la misma cuantía que se reciba del trasvase, para el caso de que éstos sean



0G5239583

CLASE 0.ª

considerados como de sustitución en la distribución a que hace referencia el artículo 6.2. de los presentes Estatutos.

H).- Dar cuenta a la Junta de los cambios de titularidad de los derechos a las aguas que aprovechen y de la modificación de características de sus aprovechamientos, y proporcionarle la información que precise para el cumplimiento de sus fines la cual no podrá ser facilitada a terceros sin el consentimiento expreso del partícipe que lo hubiera aportado.

I).- Cualesquiera otras obligaciones que deriven de la legislación vigente o de los presentes Estatutos.

TITULO III.- ORGANIZACIÓN DE LA JUNTA

CENTRAL.-

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.-

ARTICULO 12.- ORGANOS Y CARGOS DE LA JUNTA CENTRAL.-

1.- Para su buen gobierno y correcta administración, la Junta Central se dota de los siguientes órganos colegiados:

- Asamblea o Junta General.

- Junta de Gobierno.
- Jurado de riegos y otros usos.

2.- Son cargos de la Junta Central

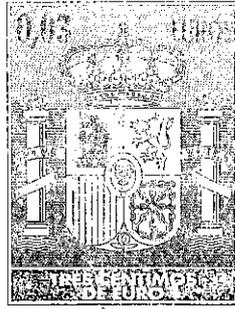
- Presidente y Vicepresidentes 1º y 2º de la Junta Central, los cuales ostentarán respectivamente la presidencia y vicepresidencias de la Junta de Gobierno.
- Vocales titulares y suplentes de la Junta de Gobierno.
- Secretario de la Junta Central que será así mismo secretario de la Junta de Gobierno.
- Tesorero-Contador.
- Presidente del Jurado de Riegos.
- Vocales titulares y suplentes del Jurados de riegos y otros usos.
- Secretario del Jurado de Riegos y otros usos que será elegido por el propio Jurado entre sus miembros.

Tales cargos serán gratuitos, sin perjuicio de las dietas que se establezcan, y salvo que la Junta General en atención a la dedicación que exija alguno de los cargos acuerde su carácter retribuido.

ARTICULO 13.- REQUISITOS.-

1.- Para el desempeño de cualesquiera cargos de la Junta Central será necesario reunir los siguientes requisitos:

- a).- Ser representante de una Comunidad de Usuario o usuario individual miembro de la Junta Central.



0G5239584

CLASE 8ª

b).- Ser mayor de edad y hallarse en pleno ejercicio de sus derechos civiles.

c).- No ser deudor a la Junta Central por ningún concepto él personalmente o la entidad partícipe a la que representa..

d).- No estar inhabilitado para el desempeño de cargos o funciones públicas.

2.- No obstante los cargos de Secretario de la Junta Central y de la Junta de Gobierno y el del Jurado de Riegos podrán recaer en persona extraña a los órganos de la Junta Central.

3.- Quienes desempeñen algún cargo comunitario cesarán inmediatamente en sus funciones cuando dejen de reunir alguno de los requisitos mencionados en el apartado 1 y serán sustituidos en la forma expresada en los presentes estatutos y, en su defecto, se elegirá en Junta General los sustitutos.

ARTICULO 14.- DURACIÓN.-

La duración del mandato de todos los cargos de la Junta Central será de cuatro años, con posibilidad de reelección. No obstante el cargo de Secretario de la Junta Central y de la Junta de Gobierno podrá ser de duración indefinida.

Transcurrido el primer bienio desde la constitución de la Junta Central serán renovados los cargos de Vicepresidente 2º y siete de los vocales de la Junta de Gobierno, a designar por sorteo entre todos los vocales.

La vacantes que se produzcan antes de la finalización de cada periodo, serán sustituidas por el tiempo que reste hasta la finalización del mandato del miembro sustituido.

CAPITULO II.- LA JUNTA O ASAMBLEA GENERAL.-

ARTICULO 15.- COMPOSICIÓN.-

La Junta General o Asamblea constituida por todos los representantes de las entidades y usuarios de la Junta Central elegidos al efecto, es el órgano soberano correspondiéndole las facultades no atribuidas específicamente a ningún otro órgano.

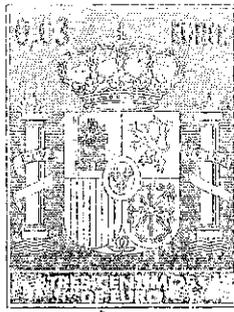
ARTICULO 16.- COMPETENCIAS.-

Son competencias de la Junta General o Asamblea:

a).- La elección del Presidente y de los Vicepresidentes 1º y 2º de la Junta Central, los cuales ostentaran al mismo tiempo la presidencia y vicepresidencias de la Junta de Gobierno; y la de los vocales titulares y suplentes de la Junta de Gobierno.

b).- El examen y aprobación de la Memoria anual de actividades de la Junta Central.

c).- El examen y aprobación del presupuesto de ingresos y gastos, ordinarios y extraordinarios, así como de las cuentas anuales, presentados por la Junta de Gobierno.



OG5239585

CLASE 8.ª

d).- Acordar las cuotas o derramas necesarias para cubrir el Presupuesto y, eventualmente, su déficit así como aprobar presupuestos adicionales.

e).- Adoptar cuantos acuerdos sean conducentes a la realización de sus actividades y al cumplimiento de los presentes Estatutos, así como adoptar los acuerdos sobre la modificación de éstos o de sus Reglamentos.

f).- La aprobación del ingreso en la Junta de los usuarios que lo soliciten.

g).- La adopción del acuerdo de disolución y liquidación de la Junta Central.

h).- Cuantas otras estén establecidas en los presentes Estatutos o le estén reconocidas por las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 17.- CLASES.-

La Junta General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Las primeras se celebrarán una vez al año, dentro del primer trimestre, en la fecha elegida por la Junta de Gobierno.

Las segundas lo harán siempre que lo considere conveniente la Junta de Gobierno o cuando lo soliciten en escrito razonado bajo su firma al menos un 20% de los miembros de la Junta General que representen un 20% de todos los votos, y deberán celebrarse dentro del plazo máximo de dos meses.

ARTICULO 18.- CONVOCATORIA.-

1.- Las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias se convocaran con quince días de antelación como mínimo y serán publicadas necesariamente en los Boletines Oficiales de las Provincias de Valencia, Alicante y Albacete y mediante notificación escrita al domicilio que el usuario miembro haya designado al efecto o si no hubiera designado ninguno en el que conste en el censo.

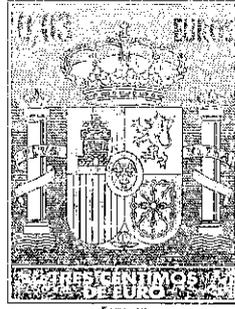
Además, cuando la Junta de Gobierno lo estime conveniente, la Convocatoria podrá publicarse mediante Edictos Municipales o anuncios insertados en cualquier medio de difusión.

El señalamiento en segunda convocatoria se hará como mínimo para media hora mas tarde de la fijada para la primera.

2.- Ningún asunto que no esté incluido en el Orden del día de la convocatoria, podrá ser objeto de votación en la misma.

ARTICULO 19.- QUÓRUM.-

Para que se declare válidamente constituida la Junta General en primera convocatoria, será necesaria la asistencia de



0G5239586

CLASE 8.º

Vocales que representen, como mínimo, la mayoría absoluta de todos los votos de la Junta. En segunda convocatoria, podrá celebrarse cualquiera que sea el número de asistentes.

ARTICULO 20.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

1.- La Junta General adoptará sus acuerdos por mayoría de votos, computados con arreglo a lo establecido en los presentes Estatutos.

2.- Los acuerdos relativos a modificaciones de los estatutos solamente serán válidos si son adoptados en Junta General Extraordinaria convocada al efecto y aprobados por las tres cuartas partes, como mínimo, de los votos de los partícipes asistentes a la Junta.

Las modificaciones estatutarias deberán ser sometidas a la aprobación del Organismo de Cuenca. No obstante, cuando la modificación consista únicamente en la actualización de la cuantía de las sanciones a imponer por el Jurado, bastará que el acuerdo sea adoptado en Junta General Ordinaria y comunicado al citado Organismo.

ARTICULO 21.- COMPUTO DE VOTOS.-

1.- A cada representante miembro de la Junta Central le corresponderá un número de votos proporcional a los caudales a que tenga derecho, concedidos o inscritos, o en trámite de

inscripción en la Confederación Hidrográfica del Júcar, ponderando los asignados teóricamente de la transferencia Júcar-Vinalopó y las aportaciones de los distintos usuarios al coste económico de la citada transferencia de acuerdo con las siguientes reglas:

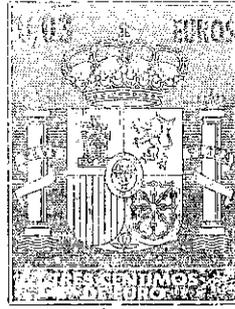
a).- Los caudales con destino a riego a computar para el cálculo de votos se determinarán multiplicando por 1,5 los asignados de la Transferencia Júcar Vinalopó y sumando el resultado al resto de los caudales a que se tenga derecho en el Sistema Vinalopó-Alacantí.

b).- Los caudales con destino a abastecimiento u otros usos a computar para el cálculo de votos se determinarán multiplicando por 3 los asignados de la transferencia Júcar-Vinalopó que tengan la consideración de caudales “con sustitución” y multiplicando por 2 los que tengan la consideración de caudales “sin sustitución”, y sumando los resultados al resto de caudales a que tengan derecho en el Sistema Vinalopó-Alacantí.

2.- Calculados los caudales de cada usuario miembro de la Junta Central de acuerdo con las reglas fijadas en el apartado anterior, por cada 100.000 m³ se tendrá derecho a un voto, si bien las fracciones superiores a 50.000 m³ mas darán derecho a otro voto.

3.- Los usuarios con caudales inferiores a 100.000 m³ podrán agruparse para alcanzar conjuntamente el primer escalón de votos.

4.- A ninguna Comunidad de usuario o Usuario individual podrá corresponderle un número de votos que alcance el 50% del conjunto de todos los miembros de la Junta central.



065239587

CLASE 0.º

5.- En el cómputo total de votos de la Junta Central, al conjunto de usuarios de riego le corresponderá el 50% y al conjunto de usuarios de abastecimiento y otros usos le corresponderá el otro 50% reajustando los votos individuales de cada miembro dentro de cada grupo (“riego” y “abastecimiento y otros usos”), proporcionalmente para lograr la paridad expresada.

6.- Cada Comunidad de Usuarios o usuario individual, deberá designar a su representante titular y a su suplente para los casos de ausencia, cese o imposibilidad del primero.

ARTICULO 22.-

Es requisito indispensable para ejercer el derecho de voto en las Juntas Generales, figurar en los Censos de la Junta Central en los términos fijados en el artículo 9 de los presentes Estatutos.

ARTICULO 23.-DELEGACIÓN DE REPRESENTACIÓN.

Cualquier Comunidad o Usuario miembro de la Junta Central podrá delegar su representación para cada Junta General confiriéndola expresamente en documento público o mediante el modelo que adopte para ello la Junta de Gobierno debidamente cumplimentado ante el Secretario de la Junta Central.

ARTICULO 24.- CONSTANCIA DE ACUERDOS.-

Las Actas, extendidas por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente, se harán constar, tras la preceptiva aprobación por la propia Junta General, en el correspondiente Libro que se llevará al efecto, debidamente diligenciado por la Confederación Hidrográfica del Júcar,

ARTICULO 25.- EFECTIVIDAD DE LOS ACUERDOS.-

Los acuerdos de la Junta General válidamente adoptados en el ámbito de sus competencias serán ejecutivos y obligarán a todos sus integrantes aunque hubieran votado en contra o hubieran manifestado su decisión de impugnarlos, sin perjuicio de poder ser recurridos de acuerdo con la legislación vigente.

CAPITULO III.- JUNTA DE GOBIERNO.-

ARTICULO 26.-

1.- La Junta de Gobierno es el órgano colegiado de representación y administración ordinaria de la Junta Central, correspondiéndole la dirección de la gestión económica y de las actividades a desarrollar, y es la encargada del cumplimiento de los presentes Estatutos y sus Reglamentos, de sus propios acuerdos y decisiones y de los acuerdos de la Junta General.

2.- La Junta de Gobierno estará formada por un presidente, dos vicepresidentes y trece vocales titulares debiendo estar representados todos los usos y comarcas. Cada uno de los vocales titulares tendrá un suplente para cubrir las

Los cargos de Presidente y vicepresidentes deberán ostentarse por tres representantes, uno del Alto Vinalopó, otro del Medio Vinalopó-L'Alacantí y otro de la Marina Baja.

El Presidente, los Vicepresidentes y los vocales titulares y suplentes serán elegidos por la Junta General respetando las reglas de representación de usos y Comarcas fijadas.

Los cargos de Presidente y Vicepresidentes son nominativos de tal forma que en caso de renuncia o imposibilidad para desempeñar tales cargos deberá elegirse nuevo Presidente o Vicepresidente en Junta General.

3.- Los representantes de las entidades miembros de la Junta Central, que expresamente lo soliciten, podrán asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno con derecho a ser oídos.

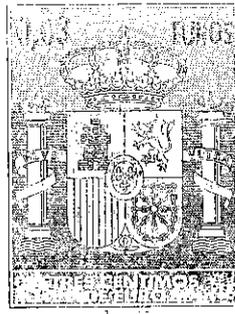
4.- Corresponde a la propia Junta de Gobierno elegir de entre sus miembros, un Tesorero, responsable de los fondos comunitarios y un Secretario cuando dicho cargo no recaiga en persona extraña a la Junta Central.

ARTICULO 27.- COMPETENCIAS.-

1.- Son atribuciones de la Junta de Gobierno, las siguientes:

a).- Velar por los intereses de la Junta Central, promover su desarrollo y defender sus derechos.

b).- Redactar la Memoria anual, elaborar los Presupuestos ordinarios y extraordinarios, proponer las derramas necesarias y rendir cuentas, sometiendo unos y otras a la Junta General.



0G5239588

CLASE 8ª

vacantes en caso de renuncia del titular o de imposibilidad para desempeñar su cargo.

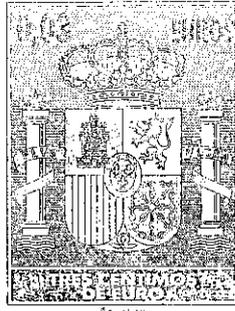
De los dieciséis miembros que componen la Junta de Gobierno, ocho deberán ser representantes de usuarios de riego y otros ocho de abastecimiento y otros usos.

Formarán parte de la Junta de Gobierno:

A).- Como usuarios de riego: tres Comunidades de Usuarios o usuarios individuales del Alto Vinalopó, tres del Medio Vinalopó y dos de L'Alacantí.

B).- Como usuarios de abastecimiento y otros usos:

- 3 Ayuntamientos: uno del Alto Vinalopó, otro del Medio Vinalopó y otro de L'Alacantí.
- Una entidad usuaria de abastecimiento de la Marina Baja.
- Dos entidades o usuarios individuales representativos de otros usos.
- Una entidad o usuario de abastecimiento que abastezca a una población de mas de 100.000 habitantes en L'Alacantí.
- Una entidad o usuario representante de uso mixto de riego y abastecimiento que distribuya el agua en el Medio Vinalopó y en L'Alacantí.



OG5239589

CLASE 8.ª

c).- Distribuir las aguas procedentes de la transferencia Júcar- Vinalopó, respetando los acuerdos alcanzados en el Convenio suscrito con Aguas del Júcar S.A. y lo prescrito en los presentes Estatutos.

d) Informar anualmente al Organismo de Cuenca sobre las captaciones cuyos caudales vayan a ser sustituidos por los de la conducción Júcar-Vinalopó en los términos contemplados en el artículo 7-h de estos Estatutos.

e).- Gestionar los recursos que se puedan asignar a la propia Junta Central., de conformidad con la legislación vigente.

f).- Conciliar los intereses de los diversos aprovechamientos y cuidar de que en momentos de escasez se distribuya el agua del modo mas conveniente para el interés general procurando atender las necesidades de todos los usuarios firmantes del Convenio suscrito con Aguas del Júcar S.A. de 13 de Julio de 2001 en la forma establecida en el Texto Refundido de la Ley de Aguas, sin perjuicio y con respeto a las competencias que correspondan a cada usuario miembro de la Junta Central y los principios establecidos en el art. 6.2.- de estos Estatutos.

g).- Nombrar y separar los empleados de la Junta Central cumpliendo en todo caso lo dispuesto en la legislación laboral.

h).- Ordenar la inversión de fondos con sujeción a los presupuestos aprobados.

i).- Acordar la celebración de la Junta General extraordinaria cuando lo estime conveniente.

j).- Someter a la Junta General o Asamblea cualquier asunto que estime de interés.

k).- Proponer a la Junta General las posibles modificaciones de los presentes Estatutos.

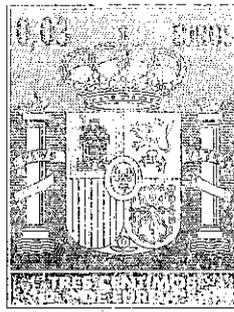
l).- Hacer que se cumplan sus acuerdos y los de la Junta General, la legislación de aguas, los presentes Estatutos, así como las ordenes que comunique el Organismo de Cuenca, recabando su auxilio en defensa de los intereses de la misma.

ll).- Cuantas otras le delegue la Junta General o le sean atribuidas por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales vigentes y, en general, cuanto fuera conveniente para el buen gobierno y administración de la Junta Central.

2.- Cuando la gravedad o urgencia de algún asunto lo aconseje la Junta de Gobierno podrá adoptar decisiones inmediatas dando inmediata cuenta de sus actuaciones a la Junta General o Asamblea convocada con carácter extraordinario.

ARTICULO 28.- CLASES.-

La Junta de Gobierno se reunirá con carácter ordinario una vez al mes, y con carácter extraordinario siempre que sea convocada por su Presidente, debiendo mediar cinco días al menos entre la citación y la fecha de la convocatoria para que los acuerdos sean válidos.



0G5239590

CLASE 8.º

ARTICULO 29.- EL PRESIDENTE.-

Compete al Presidente de la Junta Central y de su Junta de Gobierno:

- 1.- Ostentar la representación de la Junta Central en juicio y fuera de él.
- 2.- Actuar en nombre y representación de la Junta de Gobierno en toda clase de asuntos que sean competencia de la misma.
- 3.- Convocar, presidir y dirigir las sesiones y reuniones de la Junta General y de la Junta de Gobierno, decidiendo con su voto de calidad, en caso de empate.
- 4.- Velar por el exacto cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Junta General y la Junta de Gobierno.
- 5.- Autorizar con su firma las actas y acuerdos de la Junta General y de la Junta de Gobierno, así como rubricar todos los libros oficiales de la Junta General.
- 6.- Firmar y expedir los libramientos contra la Tesorería y poner el "páguese" en los mismos.
- 7.- Acudir ante toda clase de Autoridades y Organismos oficiales instando la adopción de las medidas que considere necesarias para la mejor defensa de los intereses de la Junta Central, acordadas por la Junta de Gobierno.

ARTICULO 30.- LOS VICEPRESIDENTES.-

Los Vicepresidentes de la Junta Central y de la Junta de Gobierno asistirán al Presidente en el ejercicio de sus funciones.

El Vicepresidente 1º sustituirá al Presidente, en caso de vacante, ausencia, enfermedad, y en su defecto lo hará el Vicepresidente 2º. Además intervendrán siempre que el Presidente delegue expresamente en ellos.

ARTICULO 31.- EL SECRETARIO.-

Corresponde al Secretario:

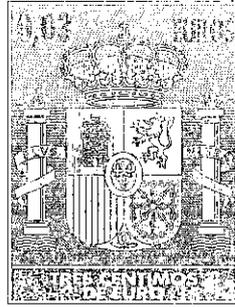
1.- Extender y anotar en los correspondientes libros foliados y rubricados por el Presidente, las actas y acuerdos de la Junta General y de la Junta de Gobierno, y firmarlas con el Presidente.

2.- Expedir los correspondientes certificados, con el Vº Bº del Presidente.

3.- Confeccionar y llevar al día los censos previstos en el artículo 9 de los presentes Estatutos.

4.- Conservar y custodiar los libros y documentos referentes a la Junta Central, así como su sello o estampilla.

5.- Ejecutar los trabajos propios de su cargo y los que le encomiende la Junta Central, su Junta de Gobierno o su Presidente.



0G5239591

CLASE 8.º

ARTICULO 32.- EL TESORERO.-

Corresponde al Tesorero:

1.- Poner al cobro los recibos que por reparto de derramas hubiera de poner en circulación, autorizándolos con su firma.

2.- Hacerse cargo de las cantidades que se recauden por cualquier concepto dándoles el destino para el que estén asignadas.

3.- Pagar los libramientos nominales y cuentas justificadas, debidamente autorizadas, por la Junta de Gobierno y con el "páguese" del Presidente.

4.- Formular las cuentas de liquidación de cada ejercicio para su presentación a la Junta General y a la Junta de Gobierno, siempre que fuere requerido a ello.

5.- Llevar en debida forma los libros de contabilidad de la Junta Central.

ARTICULO 33.- REGLAMENTO.-

La Junta Central podrá acordar el desarrollo reglamentario de las atribuciones y procedimientos de la Junta de Gobierno, para su aprobación por la Junta General.

CAPITULO IV.- EL JURADO DE RIEGOS Y OTROS

USOS.-

ARTICULO 34.- COMPETENCIAS.-

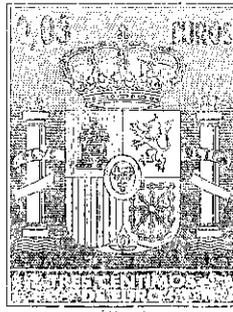
El Jurado de Riegos y otros usos constituido al amparo de lo dispuesto en los artículos 84 del texto Refundido de la Ley de Aguas y 223 y siguientes del RDPH conocerá de las cuestiones de hecho que se susciten entre los usuarios de la Junta Central en el ámbito de los presentes Estatutos, impondrá a los infractores las sanciones reglamentarias y fijará las indemnizaciones que puedan derivarse de la infracción.

ARTICULO 35.- COMPOSICIÓN.-

El Jurado estará constituido por un Presidente que será uno de los vocales de la Junta de Gobierno elegido por ésta que no ostente ningún otro cargo en la Junta y cuatro vocales titulares y cuatro suplentes, elegidos por la Junta General. Actuará de Secretario el que designe el propio Jurado de entre sus miembros.

ARTICULO 36.- PROCEDIMIENTO.-

Los procedimientos del Jurado serán públicos y verbales, y se regirán por lo dispuesto en el Reglamento del Jurado de Riegos y otros Usos y por los artículos 224 y 225 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.



0G5239592

CLASE 8.ª

ARTICULO 37.-RESOLUCIONES.-

Las resoluciones del Jurado son recurribles potestativamente en reposición ante el propio Jurado sin perjuicio de poder interponerse el correspondiente recurso ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ARTICULO 38.-REGLAMENTO.-

Reglamentariamente se desarrollarán las atribuciones y procedimientos del Jurado.

TITULO IV.- REGIMEN ECONOMICO.

PRESUPUESTOS.

CAPITULO I.- PRESUPUESTOS DE LA J. CENTRAL.-

ARTICULO 39.- DISPOSICIÓN GENERAL.-

La Junta Central estructura su régimen económico a través de sus presupuestos que definen el alcance y contenido de aquel.

1.- Los Presupuestos de la Junta Central son la expresión numérica y ordenada del conjunto de ingresos y gastos que se prevén en el año natural para el funcionamiento normal de aquella.

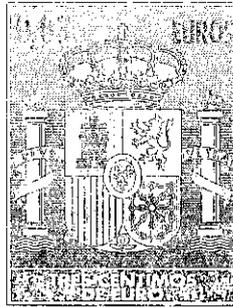
2.- Se estructurarán en ingresos y gastos aprobándose en Junta General y se gestionarán contablemente por el sistema de partida doble que se ajustará en lo posible a las previsiones del Plan Nacional de Contabilidad quedando sujetos a su fiscalización y liquidación ante la Junta que los apruebe, y, de acordarse, a auditoria externa sin perjuicio de lo que, al respecto, dispongan las disposiciones vigentes.

Dichos presupuestos de vigencia anual contemplarán de modo equilibrado los gastos y los ingresos.

ARTICULO 40.- DE LA TRAMITACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS.-

Su elaboración corresponde a la Junta de Gobierno, que, previa aprobación en su seno, los someterá a la Junta General de la Junta Central que se celebre al efecto. Dicha Junta, previa deliberación y votación, los aprobará en su caso, sin cuyo requisito carecerán de validez.

En el caso de que la Junta General decida no aprobarlos serán devueltos a la Junta de Gobierno, para que ésta proceda a su reformulación de acuerdo con las indicaciones de la Junta General y hasta que se produzca la nueva aprobación quedarán prorrogados automáticamente los del año anterior.



065239593

CLASE B.º

ARTICULO 41.- CLASES DE PRESUPUESTOS.-.

Los presupuestos podrán ser: generales y específicos. Los generales, a su vez, Ordinarios o Extraordinarios y Adicionales de los Ordinarios.

1.- Los Presupuestos ordinarios contendrán las previsiones normales del año económico. Definirán detalladamente las previsiones de ingresos y gastos que hayan de producirse en el año a que le correspondan, la distribución de unos y otros, los programas a ejecutar, en especial los de obras, y las fuentes de financiación. Su elaboración y aprobación se efectuará de conformidad con lo previsto en el artículo 40 de estos Estatutos

Establecerán siempre los modos de coordinación con los presupuestos de las Entidades integradas.

2.- Son presupuestos extraordinarios los que se formulen por motivos excepcionales o circunstanciales y no están sujetos a periodicidad alguna.

3.- Tanto los presupuestos ordinarios como los extraordinarios que se formulen y sean estatutariamente aprobados, serán de obligado cumplimiento por los Órganos de gobierno y por la totalidad de las Entidades incluidas en la Junta Central, aunque unos u otros hubieran manifestado su disconformidad o votado en contra.

4.- Los presupuestos adicionales se formularán únicamente cuando sea preciso complementar la dotación presupuestaria para cubrir nuevos e indispensables servicios u obras.

5.- Los presupuestos específicos serán los que se formulen para hacer frente a inversiones que únicamente afecten a uno o varios usuarios, sin afectar al total de la colectividad de la Junta Central. Su elaboración se efectuará por los usuarios afectados por las inversiones que den lugar a estos presupuestos y serán aprobados en Junta General de la Junta Central.

6.- Una vez aprobados solo podrán ser modificados por Junta General extraordinaria convocada al efecto.

ARTICULO 42.-PARTIDAS PRESUPUESTARIAS.-

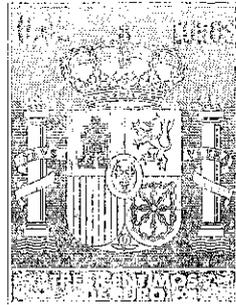
Con independencia de las que se establezcan, la Junta de Gobierno podrá dotar partidas presupuestarias que se prevean insuficientes con cargo a las partidas del mismo presupuesto que resulten con superávit, dando cuenta de ello a la Junta General con la justificación correspondiente.

SECCION I.- PRESUPUESTO DE INGRESOS.-

ARTICULO 43.- DISPOSICIÓN GENERAL.-

Los ingresos se dividirán en ordinarios y extraordinarios.

1.- Son ingresos ordinarios:



0G5239594

CLASE 8.ª

a) Las cantidades que por cualquier concepto puedan establecerse y deban ser satisfechas por las entidades integradas

b) Los obtenidos por la explotación de bienes y servicios de la Junta Central.

c).- Los intereses y demás rendimientos de las cuentas bancarias de la Junta Central o de cualquier tipo de capital mobiliario.

d).- Los rendimientos del capital inmobiliario.

e).- El superávit del presupuesto del año anterior no afectado.

f) Los necesarios para satisfacer los gastos indicados en el art. 11.C) y E).

g).- Cualesquiera otros que, de manera regular y periódica deban integrar los ingresos comunitarios.

2.- Son ingresos extraordinarios:

a).- Los productos de los bienes y efectos que enajene la Junta de Gobierno previa autorización de la Junta General

b).- Los provenientes de indemnizaciones y multas.

c).- Las cuotas o derramas extraordinarias que se establezcan, por cualquier concepto, a satisfacer por las Comunidades y usuarios.

d).- Los procedentes de subvenciones, donaciones o premios y otros análogos.

e).- Cualesquiera otros ingresos que no sean los expresados en el en el apartado 1.- de este artículo y que no tengan carácter regular y periódico en su percepción.

SECCION II.- PRESUPUESTOS DE GASTOS.-

ARTICULO 44.- DISPOSICIÓN GENERAL.-

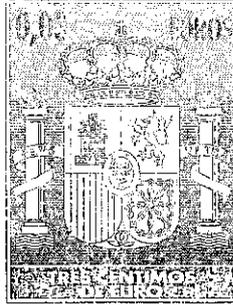
1.- Los presupuestos Ordinarios contendrán ,como mínimo, las siguientes partidas de gastos:

a).- Gastos de personal y seguridad social e impuestos en general a cargo de la Junta Central.

b).- Gastos de conservación y reparaciones ordinarias de los elementos comunes, atendiendo de modo especial a los que por estos conceptos originen las conducciones de agua o los sistemas de extracción, impulsión o almacenamiento de la misma.

c).- Cantidades que se destinen a amortizaciones de bienes que reúnan tal condición de elementos comunes, abono de intereses y gastos financieros en general.

d).- Gastos por adquisición de bienes muebles, bienes inmuebles o contratación de obras o servicios.



0G5239595

CLASE B^a

e).- Gastos financieros, honorarios e impuestos derivados de la prestación de servicios o de la adquisición de bienes que incrementen o mejoren el patrimonio de la Junta Central así como su conservación y reparación.

f).- Gastos corrientes por adquisición de material de consumo ordinario.

g).- Dotación para el pago de impuestos, tributos, tasas, y, en general obligaciones de naturaleza fiscal o parafiscal.

h).- Gastos de representación y de carácter social de los órganos de la Junta Central.

i).- Cualesquiera otros que la Junta de Gobierno considere como gasto fijo de funcionamiento y así lo apruebe la Junta General.

j).- Una partida para imprevistos, que no exceda del 5% del total del presupuesto.

2.- Además de lo establecido en el apartado 1 anterior, contendrán las partidas correspondientes a los gastos establecidos en el artículo 11.E).

SECCION III.- DISPOSICIONES COMUNES.-

ARTICULO 45.- DE LA PRORROGA DE LOS PRESUPUESTOS.-

Cuando por alguna circunstancia no estuviese aprobado el Presupuesto para primero de año nuevo en que deba regir, el presupuesto del año anterior quedará automáticamente prorrogado.

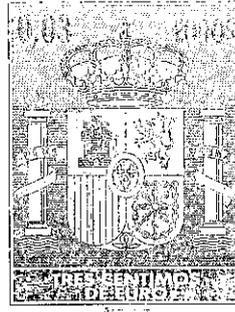
ARTICULO 46.- DE LOS PRESUPUESTOS ADICIONALES.-

Cuando no basten las previsiones del presupuesto ordinario para cubrir los gastos de nuevos e indispensables servicios u obras, la Junta de Gobierno acordará la formación del correspondiente presupuesto adicional del que dará cuenta a efectos de su aprobación a la primera Junta General que se celebre.

CAPITULO II.-ORDENACIÓN DE PAGOS Y CUENTAS.

ARTICULO 47.- DE LA ORDENACIÓN DE PAGOS.-

El Presidente de la Junta de Gobierno dispondrá la ordenación de pagos con arreglo al Presupuesto aprobado, quedando debidamente reflejados tales pagos en los libros contables.



0G5239596

CLASE 8.º

La Junta Central podrá aperturar las cuentas bancarias que juzgue precisas tanto para facilitar su gestión ordinaria como para facilitar el cumplimiento de las obligaciones que incumben a cada uno de sus miembros.

Para disponer de los fondos comunes se precisarán al menos dos firmas mancomunadas: la del presidente o en su defecto la del vicepresidente 1º sustituido en su caso por el vicepresidente 2º, junto con la del tesorero, certificando el Secretario la disposición de los fondos.

ARTICULO 48.- DE LAS CUENTAS Y SU FORMALIZACION.-

Las cuentas justificativas con los documentos que deban acompañarlas, serán la base de la contabilidad que llevará el Secretario o, en su caso, el Tesorero, de modo manual o mecanizado, y por el sistema de partida doble. Dicha contabilidad de la Junta Central, en perfecta consonancia con sus presupuestos, reflejara el grado de cumplimiento de los mismos y proporcionará la imagen fiel del estado económico y financiero de la Junta Central.

ARTICULO 49.- DE LAS CUENTAS DE LA JUNTA CENTRAL.-

Las cuentas anuales se formularán por el Secretario o en su caso por el Tesorero y una vez aprobadas por la Junta de Gobierno, se someterán a la aprobación de la Junta General.

ARTICULO 50.- DE LAS OBLIGACIONES ECONOMICAS DE LAS ENTIDADES INTEGRADAS.-

1.- Las Entidades integradas en la Junta Central vienen obligadas a satisfacer las obligaciones económicas presupuestariamente establecidas de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de los presentes Estatutos.

2.- El vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario determina la exigibilidad del recargo de apremio.

El recargo será el 20% del importe de la deuda

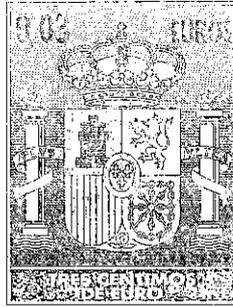
3.- Sin perjuicio de lo anterior, la Junta de Gobierno podrá prohibir el uso de las aguas a sus miembros deudores mientras no satisfagan la totalidad de las cantidades adeudadas.

TITULO V.- DE LAS OBRAS.-

ARTICULO 51 OBRAS DE LA JUNTA CENTRAL.

1.- La Junta Central en la actualidad no tiene obras pudiendo adquirir la titularidad de aquellas que se transmitan o las que ella misma promueva.

2.- Cualquier obra general que la Junta adquiriera o promueva deberá ser aprobada por la Asamblea General, convocada al efecto, que estudiará y debatirá su oportunidad y conveniencia.



0G5239597

CLASE 8.ª

3.- La Junta de Gobierno podrá ordenar el estudio y formación de Proyectos de Obra general para someterlos a la aprobación de la Asamblea General.

ARTICULO 52. EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.

La adjudicación de las obras que puedan ejecutarse quedará sometida a los principios generales de publicidad y concurrencia de ofertas y se realizarán bajo la dirección y vigilancia de la Junta de Gobierno con arreglo a las instrucciones de la Asamblea General, y con sujeción, en su caso, a lo dispuesto en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

TITULO VI.- REGIMEN DISCIPLINARIO.

ARTICULO 53 DE LAS INFRACCIONES.-

Se consideran infracciones:

1º.- Cualquier acción u omisión que altere o perjudique el uso de las aguas que correspondan a la Junta o a cualquiera de sus miembros, así como su mal aprovechamiento.

2º.- Cualquier acción u omisión no amparada legalmente que cause daño a los bienes e intereses de la Junta Central.

3º.- La infracción de cualesquiera de los preceptos contenidos en los presentes Estatutos y en los Reglamentos de esta Junta Central, así como el incumplimiento de los acuerdos adoptados por sus órganos en el ámbito de sus competencias y la desobediencia a éstos cuando actúen en el ejercicio de sus funciones.

4º.- El incumplimiento de las condiciones impuestas en las concesiones o autorizaciones administrativas siempre que estas perjudiquen a miembros de la Junta Central o al interés general de los mismos

5º.- El incumplimiento por parte de los usuarios miembros de la Junta Central de las normas de explotación dictadas por el Organismo de Cuenca o establecidos legalmente por la Junta Central en el desempeño de sus funciones y en su ámbito de actuación.

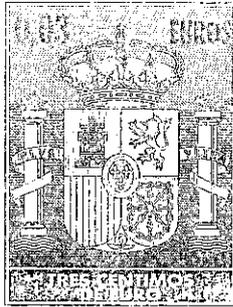
6º.- Los vertidos que puedan deteriorar las aguas del Sistema Vinalopó-Alacantí o las procedentes de la conducción Júcar-Vinalopó.

7º.- La apertura de pozos y la instalación en los mismos de instrumentos para la extracción de aguas subterráneas sin disponer previamente de concesión o autorización administrativa.

8º.- El incumplimiento de las obligaciones económicas asumidas por cada miembro de esta Junta Central derivadas de la ejecución y explotación de la conducción Júcar-Vinalopó.

ARTICULO 54.- CALIFICACIÓN.-

Las infracciones se calificarán reglamentariamente como



OG5239598

CLASE 3.ª

leves, graves y muy graves atendiendo a su repercusión en el orden y aprovechamientos de la Junta Central, a su trascendencia en la seguridad de personas y bienes, a las circunstancias del responsable, su grado de malicia, participación y beneficio obtenido, a los perjuicios ocasionados y al deterioro producido en la calidad de las aguas trasvasadas o propias del sistema Vinalopó-Alacantí.

ARTICULO 55.- SANCIONES.-

Las infracciones señaladas podrán ser sancionadas con las siguientes multas:

Infracciones leves: Multa de hasta 600 Euros.

Infracciones graves: Multa de 600 hasta 6.000 Euros.

Infracciones muy graves: Multa entre 6.000 Euros hasta 30.000 Euros.

En todo caso las infracciones cometidas por exceso de consumo de agua en incumplimiento de los planes de explotación, llevarán aparejada una indemnización que se calculará en función del agua consumida en exceso a razón de 30 Céntimos de Euro por cada metro cúbico excedido, bien sea este exceso medido por caudalímetro o calculado según las dotaciones estándar propuestas cada año en los planes de explotación y demás normas aplicables.

ARTICULO 56.- ORGANO COMPETENTE.-

Cualquier infracción será juzgada por el Jurado de Riegos y otros usos quien actuará de oficio o en virtud de denuncia, calificando la misma e imponiendo al infractor o infractores la sanción que proceda.

ARTICULO 57.- INDEMNIZACIONES.-

Con independencia de las sanciones que les sean impuestas, los infractores podrán ser obligados a reparar los daños y perjuicios causados a la Junta o a sus miembros así como a reponer las cosas a su estado anterior, imponiendo las indemnizaciones que procedan.

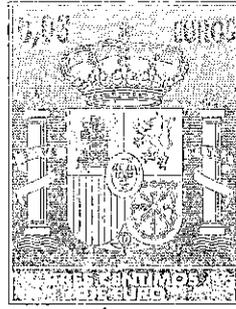
ARTICULO 58.- PROHIBICIÓN DEL USO DEL AGUA.-

La Junta Central podrá prohibir el uso del agua a cualquier usuario individual o Comunidad de Usuarios que incumpla sus obligaciones económicas derivadas de los presentes Estatutos y en especial de los compromisos asumidos en el Convenio de 13 de Julio de 2001 mientras no satisfaga su deuda.

ARTICULO 59.- VIA DE APREMIO.-

Tanto el importe de las sanciones como el de las indemnizaciones a que hubiera lugar podrán ser exigidos por la vía administrativa de apremio.

ARTICULO 60.- DELITOS O FALTAS.-



065239599

CLASE 01

Si las infracciones constituyesen delito o falta o, sin estas circunstancias las cometieren personas extrañas a la Comunidad, la Junta de gobierno las denunciará al Juzgado, tribunal u órgano administrativo competente

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- Los presentes estatutos así como, en su caso, los Reglamentos de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos y otros usos comenzarán a regir desde el momento en que sean aprobados por la Confederación Hidrográfica del Júcar previa su aprobación por la Asamblea General de la Junta Central.

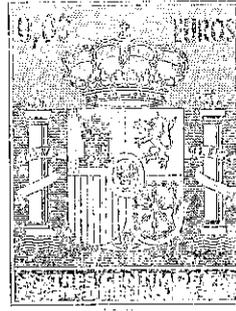
SEGUNDA.- Una vez aprobados los Estatutos administrativamente se convocará Junta General en el plazo de tres meses para la elección de sus cargos en los términos previstos en estos Estatutos.

DISPOSICIÓN FINAL

Estos Estatutos no dan a la Junta Central ni a ninguno de sus miembros derecho alguno que no tenga concedido por la legislación vigente ni les quita los que con arreglo a la misma les correspondan.



CLASE 01



065239600

INDICE.-

TITULO I.- Disposiciones Generales.

TITULO II.- De los miembros de la Junta Central.

TITULO III.- Organización de la Junta Central.

 Capitulo I.- Disposiciones generales.

 Capitulo II.- La Asamblea general.

 Capítulo III.- La Junta de Gobierno.

 Capítulo IV.- El Jurado de Riegos y otros Usos.

TITULO IV.- Régimen Económico. Presupuestos.

 Capitulo I.- Presupuestos de la Junta Central.

 Sección I.- Presupuestos de Ingresos.

 Sección II.- Presupuestos de gastos.

 Sección III.- Disposiciones Comunes.

 Capitulo II.- Ordenación de pagos y cuentas.

TITULO V.- Obras.-

TITULO VI.- Régimen disciplinario.-

DISPOSICIONES ADICIONALES.-

DISPOSICIÓN FINAL.-

DILIGENCIA:

Para hacer constar que estos Estatutos merecieron el acuerdo positivo de la Asamblea General celebrada el 14.12.2002 por los integrantes de la Junta Central de Usuarios del Vinalopó, L'Alicantí y Consorcio de Aguas de la Marina Baja, y fueron aprobados por orden del Presidente de la Confederación Hidrográfica del Júcar de fecha 8 de enero de 2003

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA CENTRAL DE
USUARIOS DEL VINALOPÓ, L'ALICANTÍ Y
CONSORCIO DE AGUAS DE LA MARINA BAJA,

Luis Alted Álvarez

EL PRESIDENTE
DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR,



José M^a González Ortea



D. FEDERICO MEZIAT VALVERDE, con D.N.I. 21427350-K Secretario de la Junta Central de Usuarios del Vinalopó, L'Alacantí y Consorcio de Aguas de la Marina Baja, con C.I.F. número G-53664090.

CERTIFICO:

1.- Que con fecha 14 de Septiembre de 2017, se celebró, debidamente convocada y en segunda convocatoria, Junta General Extraordinaria con el siguiente punto del Orden del Día:

“Adaptación de los Estatutos de la Junta Central a la Resolución de la Presidenta de la Confederación Hidrográfica del Júcar de fecha 13/12/2016, BOE 11/02/2017.”

El anuncio de Convocatoria, además de haber sido remitido a todos los usuarios miembros de la Junta, con la documentación necesaria, justificativa de la modificación propuesta, fue publicada, según preceptúan los Estatutos, en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, número 149 de 04/08/2017; en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, número 153 de fecha 09/08/2017 y en el Boletín Oficial de la Provincia de Albacete, número 91 de fecha 09/08/2017. Se adjunta a esta Certificación copia de los anuncios publicados.

2.- Que en la referida Junta General Extraordinaria, se aprobó por unanimidad de los asistentes la modificación de los Estatutos, quedando modificados éstos en los Arts. que se señalan a continuación y en los siguientes términos:

“ARTICULO 2.- AMBITO TERRITORIAL.-

El ámbito territorial de esta Junta Central se extiende a las comarcas del Vinalopó y L'Alacantí comprendiendo todo el Sistema de Explotación Vinalopó-Alacantí.

Su ámbito territorial incluye las masas de agua subterráneas y superficiales definidas en la planificación hidrológica para el Sistema Vinalopó-Alacantí. Su concreta definición geográfica, y la denominación de las masas de agua subterráneas y superficiales incluidas se relacionan en el Anexo I de estos Estatutos.

El Consorcio para Abastecimiento de Aguas y Saneamientos de la Marina Baja se integra en la Junta Central como usuaria de los recursos hídricos en los términos previstos en el PHDJ y normas complementarias.

ARTICULO 8.- INTEGRANTES DE LA JUNTA CENTRAL.-

1.- Pueden ser miembros de la Junta Central, los Usuarios, Comunidades de Usuarios y Entidades titulares de derechos al uso de las aguas subterráneas, superficiales, desalinizadas y residuales regeneradas, dentro del ámbito territorial de su competencia.

SEDE SOCIAL: Sede De La Confederación Hidrográfica Del Júcar En Alicante –Plaza San Juan de Dios, 3 – 03010 Alicante

SEDE ADMINISTRATIVA: Calle Del Agua, 2 - 03400 VILLENA (Alicante) - Telf.: 96 581 45 98 - Fax: 96 581 41 36

CSV: MA006137D2660DA296CE4A9DB01519819051

Dirección de validación: <https://sede.mapama.gob.es/csv>

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por: MARIA ANGELES UREÑA GUILLEM (Fecha: 07/03/2018) PRESIDENTA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA

Versión imprimible





JUNTA CENTRAL DE USUARIOS DEL VINALOPÓ, L'ALACANTÍ Y CONSORCIO DE AGUAS DE LA MARINA BAJA

C.I.F. G-53664090

2.- Deben obligatoriamente integrarse en la Junta Central los usuarios con derechos de aprovechamiento en las aguas subterráneas que no se encuentran en buen estado cuantitativo y en las masas de agua superficial asociadas a las anteriores, dentro del ámbito territorial de su competencia, descritas en el Plan Hidrológico de la Demarcación, y concretamente de las siguientes:

a) Masas de agua subterránea:

80.157 Sierra de la Oliva (en el ámbito territorial del Sistema de Explotación Júcar).

80.158 Cuchillo-Moratilla.

80.159 Rocin.

80.160 Villena-Benejama.

80.171 Sierra de Mariola.

80.172 Sierra Lácer.

80.173 Sierra del Castellar.

80.174 Peñarrubia.

81.181 Sierra de las Salinas.

80.182 Argüña-Maigmo.

80.186 Sierra del Cid.

80.187 Sierra del Reclot.

80.188 Sierra del Argallet.

80.189 Sierra de Crevillente.

b) Masas de agua superficial asociadas a las anteriores (se considera la masa de agua superficial en su totalidad):

31.01 Rio Vinalopó: Cabecera- Campo Oro.

31.02 Rio Vinalopó: Campo Oro-Bco. Solana.

31.03 Rio Vinalopó: Bco. Solana-Ac. del Rey.

31.04 Rio Vinalopó: Ac. del Rey- Sax

3.- La integración en la Junta Central es requisito indispensable para la recepción de recursos alternativos destinados a la sustitución de recursos de origen subterráneo.”

3.- Se adjunta a la presente Certificación el Anexo al que hace referencia I al que hace referencia el párrafo segundo del Art. 2.- de los Estatutos según los términos en los que se ha aprobado su modificación.

Y para que así conste y surta efectos donde proceda, expido la presente, con el Visto Bueno del Presidente en Villena a veinticinco de Septiembre de 2017.

EL SECRETARIO

Fdo.: D. Federico Meziat Valverde

Vº Bº
EL PRESIDENTE

Fdo.: Andrés Martínez Espinosa

SEDE SOCIAL: Sede De La Confederación Hidrográfica Del Júcar En Alicante –Plaza San Juan de Dios, 3 – 03010 Alicante

SEDE ADMINISTRATIVA: Calle Del Agua, 2 - 03400 VILLENA (Alicante) - Telf: 96 581 45 98 - Fax: 96 581 41 36

CSV: MA006137D2660DA296CE4A9DB01519819051

Dirección de validación: <https://sede.mapama.gob.es/csv>

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por: MARIA ANGELES UREÑA GUILLEM (Fecha: 07/03/2018) PRESIDENTA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA

Versión imprimible

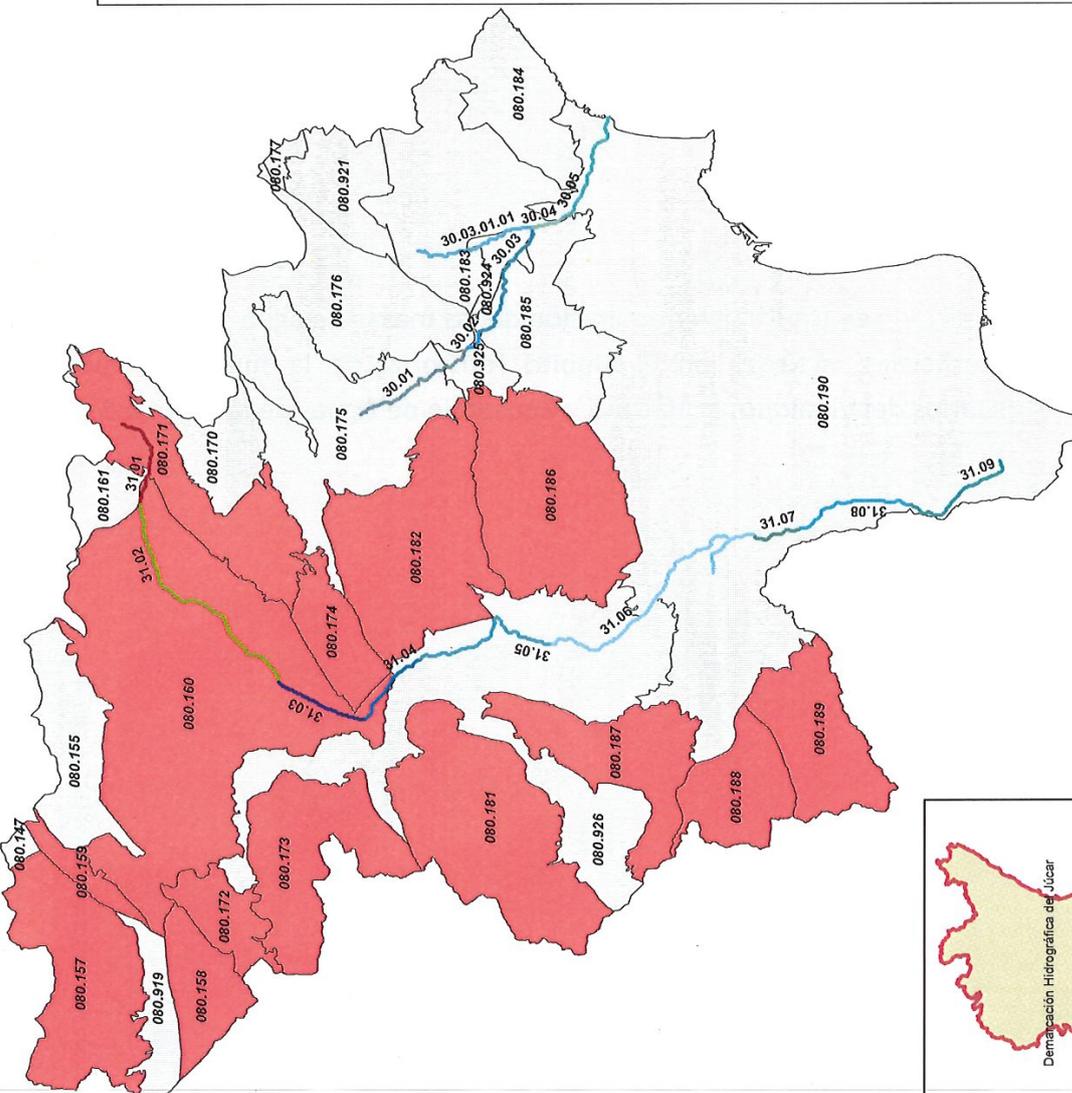
ANEXO I

Definición geográfica y denominación de las masas de agua subterráneas y superficiales incluidas en el ámbito territorial de la Junta Central de Usuarios del Vinalopó, L' Alacantí y Consorcio de Aguas de la Marina Baja

CSV: MA006137D2660DA296CE4A9DB01519819051

Dirección de validación: <https://sede.mapama.gob.es/csv>

Masas de agua definidas en la planificación hidrológica para el sistema de explotación Vinalopó - Alacantí, incluidas en el ámbito territorial de la Junta Central de Usuarios del Vinalopó, L' Alacantí y Consorcio de Aguas de la Marina Baja.



Leyenda	
Masas de agua superficial	
Adscripción obligatoria	Masas de agua subterránea
080.157, Sierra de la Oliva	Adscripción voluntaria
080.158, Cuchillo - Moratilla	080.147, Caroch Sur
080.159, Rocín	080.155, Valle de Albalida
080.160, Villena - Benejama	080.161, Volcadores - Albalida
080.171, Sierra Marfola	080.170, Salt San Cristóbal
080.172, Sierra Lácara	080.175, Hoya de Castalla
080.173, Sierra del Castellar	080.176, Barrancones - Carrasqueta
080.174, Peñarubia	080.177, Sierra Aitana
080.181, Sierra de Salinas	080.183, Orcheta
080.182, Argüelles - Malignó	080.184, San Juan - Benidorm
080.186, Sierra del Cid	080.185, Agost - Monnegre
080.187, Sierra del Redot	080.190, Bajo Vinalopó
080.188, Sierra de Argallet	080.919, Impermeable o acuífero de interés local 19
080.189, Sierra de Crevillente	080.921, Impermeable o acuífero de interés local 21
	080.924, Impermeable o acuífero de interés local 24
	080.925, Impermeable o acuífero de interés local 25
	080.926, Impermeable o acuífero de interés local 26
Masas de agua subterránea	
Adscripción obligatoria	Masas de agua subterránea
080.157, Sierra de la Oliva	Tipo de Adscripción
080.158, Cuchillo - Moratilla	Adscripción voluntaria
080.159, Rocín	Adscripción obligatoria
080.160, Villena - Benejama	
080.171, Sierra Marfola	
080.172, Sierra Lácara	
080.173, Sierra del Castellar	
080.174, Peñarubia	
080.181, Sierra de Salinas	
080.182, Argüelles - Malignó	
080.186, Sierra del Cid	
080.187, Sierra del Redot	
080.188, Sierra de Argallet	
080.189, Sierra de Crevillente	

CSV: MA006137D2660DA296CE4A9DB01519819051

Dirección de validación: <https://sede.mapama.gob.es/csv>



Relación de masas de agua superficial en el ámbito territorial de la Junta Central de Usuarios del Vinalopó, L' Alacantí y Consorcio de Aguas de la Marina Baja.

Rev. 09/08/2017

Código Masa Agua superficial	Masa Agua Superficial	Longitud (m.)	Adscripción
30,01	Río Monegre: Cabecera - E. Tibi	10.026,3	Voluntaria
30,02	E. Tibi	1.604,8	Voluntaria
30,03	Río Monegre: E. Tibi - Río Jijona	9.784,7	Voluntaria
30,04	Río Monegre: Río Jijona - Molino Nuevo	2.353,7	Voluntaria
30,05	Río Monegre: Molino Nuevo - Mar	8.853,5	Voluntaria
31,01	Río Vinalopó: Cabecera - Campo Oro	7.271,5	Obligatoria
31,02	Río Vinalopó: Campo Oro - Bco. Solana	18.118,4	Obligatoria
31,03	Río Vinalopó: Bco. Solana - Ac. del Rey	7.118,4	Obligatoria
31,04	Río Vinalopó: Ac. del Rey - Sax	6.001,2	Obligatoria
31,05	Río Vinalopó: Sax - Bco. Derramador	12.281,1	Voluntaria
31,06	Río Vinalopó: Bco. Derramador - E. Elche	22.543,6	Voluntaria
31,07	E. Elche	3.597,1	Voluntaria
31,08	Río Vinalopó: E. Elche - Az. Moros	8.811,3	Voluntaria
31,09	Río Vinalopó: Az. Moros - Salinas Sta. Pola	8.953,3	Voluntaria
30.03.01.01	Río Jijona	9.427,0	Voluntaria

CSV: MA006137D2660DA296CE4A9DB01519819051

Dirección de validación: <https://sede.mapama.gob.es/csv>

Relación de municipios en el ámbito territorial de la Junta Central de Usuarios del Vinalopó, L' Alacantí y Consorcio de Aguas de la Marina Baja.						
Rev. 09/08/2017						
Comunidad Autónoma	Provincia	Municipio	km2 totales	km2 incluidos	% de superficie del municipio en el ámbito de la JCUVACAMB	
Castilla la Mancha	Albacete	Almansa	531.96	76.14	14.31%	
Castilla la Mancha	Albacete	Caudete	142.32	142.32	100.00%	
Comunidad Valenciana	Alicante	Agost	66.66	66.66	100.00%	
Comunidad Valenciana	Alicante	Aigües	18.53	17.61	95.03%	
Comunidad Valenciana	Alicante	Albatera	66.53	0.38	0.57%	
Comunidad Valenciana	Alicante	Alcoy/Alcoi	129.66	3.99	3.08%	
Comunidad Valenciana	Alicante	Alfafara	19.84	0.01	0.05%	
Comunidad Valenciana	Alicante	Algueña	18.69	0.1	0.53%	
Comunidad Valenciana	Alicante	Alicante/Alacant	2.37	2.35	99.32%	
Comunidad Valenciana	Alicante	Alicante/Alacant	22.72	22.72	100.01%	
Comunidad Valenciana	Alicante	Alicante/Alacant	176.17	175.66	99.71%	
Comunidad Valenciana	Alicante	Aspe	70.90	56.85	80.18%	
Comunidad Valenciana	Alicante	Banyeres de Mariola	50.49	50.4	99.82%	
Comunidad Valenciana	Alicante	Beneixama	34.66	34.66	99.99%	
Comunidad Valenciana	Alicante	Benifallim	13.75	0	0.00%	
Comunidad Valenciana	Alicante	Biar	98.18	98.18	100.00%	
Comunidad Valenciana	Alicante	Bocairent	96.75	46.35	47.91%	
Comunidad Valenciana	Alicante	Busot	33.90	33.89	99.98%	
Comunidad Valenciana	Alicante	Campello (el)	55.70	52.15	93.63%	
Comunidad Valenciana	Alicante	Campo de Mirra/Camp de Mirra (el)	21.73	21.73	99.98%	
Comunidad Valenciana	Alicante	Cañada	19.44	19.44	99.99%	
Comunidad Valenciana	Alicante	Castalla	114.34	114.34	100.00%	
Comunidad Valenciana	Alicante	Crevillent	104.34	0.62	0.59%	
Comunidad Valenciana	Alicante	Elche/Elx	325.79	240.53	73.83%	
Comunidad Valenciana	Alicante	Elda	45.68	45.68	100.00%	
Comunidad Valenciana	Alicante	Guardamar del Segura	35.58	0.02	0.06%	
Comunidad Valenciana	Alicante	Hondón de las Nieves	68.80	63.94	92.93%	
Comunidad Valenciana	Alicante	Hondón de los Frailes	12.56	9.51	75.69%	
Comunidad Valenciana	Alicante	Ibi	62.65	62.47	99.72%	
Comunidad Valenciana	Alicante	Jijona/Xixona	163.49	151.45	92.64%	
Comunidad Valenciana	Alicante	Monforte del Cid	79.44	79.44	100.00%	
Comunidad Valenciana	Alicante	Monóvar/Monòver	152.24	150.98	99.17%	
Comunidad Valenciana	Alicante	Mutxamel	47.52	47.52	100.01%	
Comunidad Valenciana	Alicante	Novelda	75.86	75.86	100.00%	
Comunidad Valenciana	Alicante	Onil	48.84	48.83	99.98%	
Comunidad Valenciana	Alicante	Orihuela	69.90	0	0.00%	
Comunidad Valenciana	Alicante	Petrer	104.54	104.54	100.00%	
Comunidad Valenciana	Alicante	Pinoso	127.05	42.82	33.70%	
Comunidad Valenciana	Alicante	Relleu	77.05	0.5	0.65%	
Comunidad Valenciana	Alicante	Romana (la)	43.17	42.91	99.39%	
Comunidad Valenciana	Alicante	Salinas	61.77	61.77	100.00%	
Comunidad Valenciana	Alicante	San Fulgencio	19.62	0.05	0.25%	
Comunidad Valenciana	Alicante	San Vicente del Raspeig/Sant Vicent del Raspeig	40.67	40.67	99.99%	
Comunidad Valenciana	Alicante	Sant Joan d'Alacant	9.56	9.56	99.99%	
Comunidad Valenciana	Alicante	Santa Pola	58.31	58.03	99.53%	
Comunidad Valenciana	Alicante	Sax	63.41	63.41	100.00%	
Comunidad Valenciana	Alicante	Tibi	70.36	70.36	100.00%	
Comunidad Valenciana	Alicante	Torremanzanas/Torre de les Maçanes (la)	36.65	25.69	70.10%	
Comunidad Valenciana	Alicante	Villajoyosa/Vila Joiosa (la)	59.19	0	0.00%	
Comunidad Valenciana	Alicante	Villena	345.71	317.97	91.98%	
Comunidad Valenciana	Valencia	Font de la Figuera (la)	84.46	1.61	1.91%	
Comunidad Valenciana	Valencia	Fontanars dels Alforins	74.88	28.81	38.48%	
Comunidad Valenciana	Valencia	Ontinyent	125.67	0.21	0.17%	
Murcia	Murcia	Yecla	602.42	63.87	10.60%	
Superficie Total (km2)				2945.56		

CSV: MA006137D2660DA296CE4A9DB01519819051

Dirección de validación: <https://sede.mapama.gob.es/csv>

Relación de masas de agua subterránea en el ámbito territorial de la Junta Central de Usuarios del Vinalopó, L' Alacantí y Consorcio de Aguas de la Marina Baja.			
Rev. 09/08/2017			
Código Masa Agua Subterránea	Masa Agua Subterránea	Adscripción	Compartida con otras demarcaciones hidrográficas
80.160	Villena - Benejama	Obligatoria	
80,172	Sierra Lácer	Obligatoria	
80,158	Cuchillo - Moratilla	Obligatoria	
80,173	Sierra del Castellar	Obligatoria	DHS
80,174	Peñarrubia	Obligatoria	
80,181	Sierra de Salinas	Obligatoria	DHS
80,188	Sierra de Argallet	Obligatoria	DHS
80,189	Sierra de Crevillente	Obligatoria	DHS
80,157	Sierra de la Oliva	Obligatoria	DHS
80,159	Rocín	Obligatoria	
80,187	Sierra del Reclot	Obligatoria	DHS
80,171	Sierra Mariola	Obligatoria	
80,182	Argüeña - Maimó	Obligatoria	
80,186	Sierra del Cid	Obligatoria	
80,161	Volcadores - Albaida	Voluntaria	
80,170	Salt San Cristóbal	Voluntaria	
80,919	Impermeable o acuífero de interés local 19	Voluntaria	
80,177	Sierra Aitana	Voluntaria	
80,175	Hoya de Castalla	Voluntaria	
80,921	Impermeable o acuífero de interés local 21	Voluntaria	
80,184	San Juan - Benidorm	Voluntaria	
80,183	Orcheta	Voluntaria	
80,925	Impermeable o acuífero de interés local 25	Voluntaria	
80,924	Impermeable o acuífero de interés local 24	Voluntaria	
80,147	Caroch Sur	Voluntaria	
80,155	Valle de Albaida	Voluntaria	
80,176	Barrancones - Carrasqueta	Voluntaria	
80,926	Impermeable o acuífero de interés local 26	Voluntaria	
80,185	Agost - Monnegre	Voluntaria	
80.190	Bajo Vinalopó	Voluntaria	

CSV: MA006137D2660DA296CE4A9DB01519819051

Dirección de validación: <https://sede.mapama.gob.es/csv>



S/REF.

N/REF. 2017RO0037

SR. PRESIDENTE DE LA JUNTA CENTRAL DE
USUARIOS DEL VINALOPÓ, L'ALACANTÍ Y
CONSORCIO DE AGUAS DE LA MARINA BAJA
Calle del Agua, 2
03400 VILLENA (Alicante)

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN PARCIAL DE ESTATUTOS DE LA JUNTA CENTRAL DE USUARIOS DEL VINALOPÓ, L'ALACANTÍ Y CONSORCIO DE AGUAS DE LA MARINA BAJA.

Con relación al asunto referenciado constan los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Por resolución de la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Júcar de 8 de enero de 2003 se declara constituida la Junta Central de Usuarios del Vinalopó, L'Alacantí y Consorcio de Aguas de la Marina Baja y aprobados los Estatutos por los que ha de regirse la misma (expediente ref. 2002RO0055). La Junta se constituye con la finalidad de distribuir los caudales procedentes de la transferencia Júcar-Vinalopó, así como ordenar y vigilar el uso coordinado de los aprovechamientos de sus partícipes; usuarios y entidades que suscribieron en su momento los compromisos relativos a la conducción Júcar-Vinalopó en el convenio de 13 de julio de 2001, actualmente sin vigencia. Los Estatutos de la Junta Central se articulan sobre la base del citado convenio.

SEGUNDO.- Mediante Real Decreto 1/2016, de 8 de enero se aprueba el vigente Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Júcar (PHDJ), cuyo artículo 41 establece, como una de las medidas de gestión contempladas, la obligación de los usuarios de las masas de aguas subterráneas que no se encuentren en buen estado cuantitativo y los de las masas de agua superficial asociadas de integrarse en una comunidad de usuarios, de acuerdo con el artículo 81 y 87 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio).

TERCERO.- En aplicación del citado Plan Hidrológico, el 13 de diciembre de 2016, la Presidencia de este Organismo dicta resolución por la que reconoce y declara a esta Junta Central como comunidad de usuarios válidamente constituida a efectos de lo dispuesto por el artículo 41 del PHDJ y ordena la obligatoria integración en la misma de los usuarios de aprovechamientos en las masas de aguas subterráneas que no se encuentran en buen estado cuantitativo y las masas de agua superficial asociadas que se relacionan en el Anexo que acompaña a la resolución, de acuerdo con los apéndices 2, 3 y 8 de las disposiciones normativas del Plan Hidrológico. Se Insta, asimismo, a la Junta Central a la reforma de sus Estatutos, en cuanto a composición y ámbito territorial, de forma que se contemplen adecuadamente tales previsiones.

CUARTO.- A fin de dar cumplimiento a dicha resolución, el 16 de octubre de 2017, la Junta Central comunica a este Organismo que, reunida en Junta General extraordinaria el 14 de septiembre de 2017, acuerda, por unanimidad de los asistentes, la modificación parcial de sus Estatutos. En concreto, el artículo 2 "*Ámbito territorial*" y el artículo 8 "*Integrantes de la Junta Central*", así como la aprobación e incorporación del Anexo I "*Definición geográfica y denominación de las Masas de agua subterráneas y superficiales incluidas en el*

www.chj.es
<https://sede.mapama.gob.es>

AV.BLASCO IBÁÑEZ, 48
46010 VALENCIA
TEL: 96 393 88 00
FAX: 96 393 88 01

CSV: MA0061DB8947B0D3FA9254770D1519819050

Dirección de validación: <https://sede.mapama.gob.es/csv>

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por: MARIA ANGELES UREÑA GUILLEM (Fecha: 07/03/2018) PRESIDENTA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA

Versión imprimible





ámbito territorial de la Junta Central de Usuarios del Vinalopó, L'Alacantí y Consorcio de Aguas de la Marina Baja".

La convocatoria de la citada Junta General se efectúa por medio de anuncio inserto en los BOP de Alicante (04/08/2017), Albacete (09/08/2017) y Valencia (09/08/2017), así como mediante notificación personal a todos los partícipes.

A los anteriores hechos son de aplicación las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Sobre la competencia de esta Confederación Hidrográfica del Júcar, los artículos 81 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, otorgan a los organismos de cuenca las potestades de constitución, tutela y supervisión de las comunidades de usuarios. Y el artículo 215.3 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 849/1986, de 11 de abril) la aprobación formal de las modificaciones estatutarias de las comunidades de usuarios.

Asimismo, el artículo 4.f) del Real Decreto 984/1989, de 28 de julio, de estructura orgánica de las Confederaciones Hidrográficas, encomienda a la Comisaría de Aguas las funciones de tramitación de los expedientes para la constitución de comunidades de usuarios y la aprobación de sus reglamentos y ordenanzas, así como los referentes a las incidencias relacionadas con dichas comunidades, correspondiendo la resolución de los mismos a la Presidencia del Organismo en virtud de lo dispuesto por los artículos 30 del TRLA y 33 del Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica.

SEGUNDA.- En cuanto a la modificación estatutaria, el procedimiento se ha efectuado conforme establecen los artículos 215 y 218 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 849/1986, de 11 de abril). El contenido propuesto resulta asimismo conforme a las previsiones de la resolución de este Organismo de cuenca de 13 de diciembre de 2016.

Sin perjuicio de lo anterior, puesto que está actualmente en marcha el proceso para la aprobación del convenio que regule la transferencia de recursos hídricos del Sistema de Explotación Júcar a los Sistemas de Explotación Vinalopó-Alacantí y Marina Baja y que el mismo establecerá los principios técnicos de gestión y distribución de caudales entre los beneficiarios, así como el régimen económico-financiero de los mecanismos de sustitución, captación y suministro, se considera necesaria una modificación general de los Estatutos para su adaptación al nuevo marco aplicable.

En virtud de cuanto antecede y a tenor de lo dispuesto en los artículos 81 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, así como 198 y siguientes del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por RD 849/86, de 11 de abril, la Presidenta de esta Confederación Hidrográfica del Júcar, de acuerdo con la propuesta del Comisario de Aguas,

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar la modificación de los artículos 2 y 8 de los Estatutos de la Junta Central de Usuarios del Vinalopó, L'Alacantí y Consorcio de Aguas de la Marina Baja, así como la aprobación e incorporación a los mismos del Anexo I; modificación y adición que mereció el acuerdo positivo de la Junta General extraordinaria celebrada el 14 de septiembre de 2017.

SEGUNDO.- Requerir a la Junta Central de Usuarios del Vinalopó, L'Alacantí y Consorcio de Aguas de la Marina Baja, al objeto de que, en el plazo máximo de **seis meses** desde la firma del Convenio que regule la transferencia de recursos hídricos del Sistema de Explotación Júcar a los Sistemas de Explotación Vinalopó-Alacantí y Marina Baja, inicie los trámites oportunos para la modificación general de sus Estatutos en los términos señalados.

MINISTERIO
DE AGRICULTURA,
ALIMENTACIÓN Y
MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA DEL
JUCAR

CSV: MA0061DB8947B0D3FA9254770D1519819050

Dirección de validación: <https://sede.mapama.gob.es/csv>

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por: MARIA ANGELES UREÑA GUILLEM (Fecha: 07/03/2018) PRESIDENTA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA

Versión imprimible





Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso potestativo de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Presidenta de la Confederación Hidrográfica del Júcar, en el plazo de un mes, contado desde del día siguiente a su notificación; o impugnar directamente dicha resolución mediante recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, en los términos previstos en los artículos 45 y siguientes de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LA PRESIDENTA,
M^a Ángeles Ureña Guillem
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

MINISTERIO
DE AGRICULTURA,
ALIMENTACIÓN Y
MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA DEL
JÚCAR

CSV: MA0061DB8947B0D3FA9254770D1519819050

Dirección de validación: <https://sede.mapama.gob.es/csv>

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por: MARIA ANGELES UREÑA GUILLEM (Fecha: 07/03/2018) PRESIDENTA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA

Versión imprimible

